Asistencia Técnica para la elaboración de un Informe Técnico-Documental y Dictamen del Grupo de Trabajo sobre los sucesos ocurridos en los Sanfermines de 1978

Informe Técnico Documental sobre los sucesos ocurridos en los Sanfermines de 1978:

Emilio Majuelo Gil, Juan Carlos García Funes.

Dictamen del Grupo de Trabajo a partir del Informe Técnico Documental sobre los Sanfermines de 1978:

Josu Chueca Intxusta, Pedro Ibarra Güel, Amaia Kowasch Velasco, Jacinto Lara Bonilla, Nerea Perez Ibarrola, Pepe Uruñuela Nájera, Begoña Zabala González.

Iruñea-Pamplona 2018.06.04

ÍNDICE

1.-Informe Técnico Documental sobre los sucesos ocurridos en los Sanfermines de 1978

1.1. Introducción

El 6 de marzo de 2018 fue aprobado el expediente de contratación, por resolución de Dirección de Alcaldía, Transparencia, Innovación y Política Lingüística, por el que se adjudicó a la Universidad Pública de Navarra el contrato para la realización de las obras de Asistencia Técnica para la elaboración de un Informe Técnico-Documental sobre los sucesos ocurridos en los Sanfermines de 1978 así como la creación de un grupo de trabajo que elabore un dictamen sobre este informe.

Atendiendo a lo que deviene de dicho contrato, el equipo de investigación de la UPNA-NUP dirigido por Emilio Majuelo Gil presentó un proyecto de investigación para la realización de una recopilación documental que dejara constancia suficiente de aquellos sucesos y, en su caso, pudiera servir para investigaciones futuras que permitan conocer mejor la historia de Navarra en los años inmediatamente posteriores a la dictadura del general Francisco Franco. Además, se creó un grupo de trabajo que, a partir de dicho informe, elaborara un dictamen sobre el mismo.

Cuarenta años después de aquella agresión a la ciudadanía sigue habiendo muchos hilos sueltos que impiden la reconstrucción, en especial, de los motivos que impelieron a aquella actuación policial agresiva y generalizada. Los hechos, por así decirlo, son suficientemente conocidos pues quedaron grabados a fuego en la memoria colectiva de la ciudad y generación tras generación han venido transmitiéndose hasta la actualidad. La actitud activa de las Peñas de Pamplona, manteniendo con firmeza aquel recuerdo, vinculado a la exigencia de responsabilidades por los delitos cometidos, así como la persistencia en esos mismos fines de la asociación Sanfermines 78: Gogoan!, han mantenido vivo ese deseo de Justicia, Verdad y Reparación.

Las intenciones, objetivos y resultados esperados por quienes emitieron las órdenes de cargar y disparar contra la multitud festiva, por el contrario, permanecen en la penumbra pues no es posible certificar con pruebas fehacientes el sentido de ese entramado de intereses. No es menos cierto que, desde el primer momento, a nadie, a ningún ente público ni medio de prensa, nativo o forano, a ninguna organización social ni política, ni a ninguna institución navarra, se le ocultó la gravedad de los hechos que llevaba aneja la exigencia de adopción de medidas y depuración de responsabilidades.

Fue además muy extendida entre la opinión pública navarra el convencimiento de que, aparte de posibles errores en el cumplimiento de órdenes que habrían llevado a excesos cometidos por las FOP dirigidas por unos mandos incompetentes, había algo más, algo que había conducido a hacer de Pamplona un objeto de experimentación social en un contexto de crisis social y política. La transición política tras morir Franco habría tenido en los territorios vascos, entre otras particularidades, ese componente de campo de pruebas. Esta hipótesis, sobre la que volveremos más adelante, tiene

muchos elementos de apoyo. Unos elementos alimentados de detalles, confidencias, análisis y perspectivas que buena parte de la opinión pública, las peñas, casi todos los partidos políticos del amplio espectro asociativo de aquel momento, la prensa diaria recién nacida en aquellos años, entre otros entes sociales, compartieron en aquel momento y siguen compartiendo hoy.

La claridad rotunda sobre esta cuestión crucial, como resulta obvio, está muy vinculada a los avances en la investigación y ésta a la disponibilidad por las y los investigadores de la documentación oficial, de carácter personal, administrativo, judicial y gubernativo, que la cuestión de los Sanfermines de 1978 generó de manera inmediata y a lo largo de los siguientes años. La declaración de los protagonistas que, todavía vivos, tuvieron entonces la máxima responsabilidad política y policial sería sumamente esclarecedora, pero respecto a ellos y sus posibles confidencias sobre lo ocurrido en aquellos sanfermines no hay sino silencio. En torno a los hechos de julio de 1978 se iniciaron causas y sumarios de instrucción larguísima, se elaboraron informes gubernativos y redactaron balances de la acción policial, se levantaron actas de reuniones oficiales, y se completaron expedientes policiales que dieron lugar a un amplio conjunto documental que sigue vedado a la consulta pública. La decisión última adoptada en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados por los partidos políticos PP, Cs y PSOE, negándose a la desclasificación de la documentación oficial requerida por el Parlamento de Navarra a instancias de decenas de asociaciones y entidades ciudadanas de Navarra, es muestra fehaciente del estado de cosas en que se encuentra cuarenta años después de julio de 1978 la posibilidad de abordar una investigación rigurosa sobre aquellos hechos.

1.2. Acerca de la documentación relacionada con los Sanfermines de 1978

La consulta efectuada en los archivos sitos en Navarra en torno al tema que nos ocupa ha dado parcos resultados. La Diputación Foral de Navarra, a cuyo frente se encontraba entonces el carlo-franquista Amadeo Marco Ilincheta, dio a conocer la declaración unánime hecha por los diputados forales sobre los hechos ocurridos en sanfermines de 1978, muy crítica con la actuación policial, que quedó recogida en el acta correspondiente de reuniones de dicha DFN. Aparte de un pormenorizado informe sobre los daños sufridos a lo largo de la noche del día 8 y madrugada del día 9 en algunas de las dependencias del Palacio de Diputación, no se inició ni, en consecuencia, se desarrolló ninguna investigación a sus expensas que nos conste a día de hoy.

El ayuntamiento de la ciudad, por su parte, además de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas por el pleno de la corporación durante esos días, se añadió a la Comisión de Investigación impulsada por los partidos políticos y entidades ciudadanas para el esclarecimiento de aquellos hechos. Investigación que, en su caso, si tuvo algunos resultados palpables a modo de informe documentado nos son totalmente desconocidos. Queda muestra documentalmente fechada de las salidas del Servicio de bomberos en el libro correspondiente de salidas e intervenciones efectuadas por ese Servicio, pero en dicho libro no constan los datos particulares de los trasladados a los centros hospitalarios por heridas o lesiones.

La posibilidad de consultar el libro de registro de las personas atendidas en urgencias en el Hospital Provincial de Navarra queda desechada desde el momento en que, a excepción de los ingresos por tratamiento quirúrgico que, por otra parte, resultó ser una cifra mínima en relación al total de atendidos, dicho libro de registro de urgencias se implantó casi diez años después en el Hospital Provincial de Navarra y algún año más tarde en la Residencia Virgen del Camino. Los listados relativos a los asistidos en la Plaza de Toros, de existir, no han podido ser localizados, aunque quedó constancia médica autorizada de que un conjunto de entre 50 y 55 personas fueron allí atendidas. La identificación de las heridas y heridos y lesionadas y lesionados se ha tenido que basar en la prensa editada en Pamplona en aquellos días y en los testimonios aportados entonces por los propios afectados a la Comisión de Investigación de los Mozos de las Peñas de Pamplona y, en menor medida, en la oficina de la Memoria Histórica de la UPNA.

El Dossier, *Así Fue*, elaborado por dicha Comisión de Investigación de las Peñas resulta ser, cuarenta años después, un documento irreemplazable para el conocimiento de primera mano de lo sucedido. Las circunstancias de su elaboración, sin embargo, hicieron que numerosas declaraciones efectuadas no vinieran rubricadas de modo personal en dicho dossier. Las dimensiones del mismo, adecuadas al objeto de confeccionar una publicación sobre lo ocurrido el día 8 y siguientes tanto en la plaza de toros como en la ciudad, condicionaron el conocimiento y tratamiento posible de las declaraciones de miles de testimonios recabados durante las semanas posteriores a los

hechos. En cualquier caso, dicho Dossier aporta numerosos detalles de lo ocurrido la tarde noche del 8 y 9 de julio de 1978, y un impagable testimonio gráfico prueba fehaciente de la agresión policial y de la respuesta ciudadana. Decenas y decenas de aquellos testimonios fueron aportados en el proceso de instrucción de los sumarios correspondientes, 151/78 relativo a la muerte de Germán Rodríguez Saiz, 82/80 por los hechos acaecidos en el interior de la Plaza de Toros y el 81/80 por los acaecidos en el exterior de la Plaza.

La consulta y fotocopia de la documentación contenida en los Sumarios instruidos fue solicitada al Tribunal Supremo de Justicia de Navarra, solicitud cuya resolución definitiva no ha sido todavía notificada. La Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, con fecha de 8 de mayo de 2018, notificó el acuerdo de dar traslado a la solicitud de examen de los Sumarios 151/78 y 82/80, tramitados respectivamente por la Audiencia Provincial de Navarra y por el Juzgado nº 2 de Pamplona, respectivamente, "al Excmo. Sr. Presidente del TSJ de Navarra, de quien depende el archivo Judicial Territorial, con el fin, de que pueda acordar, si lo considera oportuno y salvo mejor criterio, su remisión al CGPJ, para que en su condición de responsable del fichero acuerde lo que proceda respecto a la solicitud formulada".

Fragmentos sustanciosos de dichos Sumarios han podido ser consultados en la documentación familiar aportada por Fermín Rodríguez Saiz al Fondo Documental de la Memoria Histórica de Navarra (FDMHN) de la UPNA-NUP, pero, con todo, constituyen una parte menor de la documentación generada en su instrucción a tenor de la dimensión extraordinaria de los sumarios mencionados. Sin la documentación contenida en el Fondo-Fermín Rodríguez el largo y proceloso itinerario judicial de los Sumarios mencionados, plagados de Diligencias, Autos, Recursos y Sentencias, sería imposible de reconstruir.

A diversos archivos de ámbito estatal se les ha remitido la solicitud correspondiente para consultar y obtener copia, en su caso, de la documentación contenida en los mismos respecto al tema que nos ocupa. El Archivo General de la Administración, (AGA), ubicado en Alcalá de Henares, respondió favorablemente a nuestra petición de consulta de la Memoria de gestión del Gobierno Civil de Navarra correspondiente al año 1978. Realizadas las gestiones de búsqueda de esa Memoria anual del Gobierno Civil de Navarra se nos indicó que la Memoria correspondiente a 1978 no constaba en el catálogo de sus fondos. Idéntico resultado se nos comunicó también respecto a la solicitud de consulta de otra documentación similar, como los informes que, en ocasiones, eran remitidos por los entes municipales al Ministerio correspondiente.

Idéntica solicitud de examen de documentación y copia de la misma se ha remitido al Archivo Histórico Nacional para la consulta de los Boletines Informativos de la Comisaría General de Investigación Social y del Expediente de la Dirección General de la Policía perteneciente a Germán Rodríguez Saiz, contenidos en los Fondos Contemporáneos, Interior-Policía, de dicho AHN. Quedamos a la espera de su respuesta.

Con idéntico propósito nos hemos dirigido a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior recabando la información que dispongan sobre el tema. Estamos, también en este caso, expectantes ante su contestación.

Hemos mencionado anteriormente al FDMHN de la UPNA-NUP. De él hay que destacar el fondo de entrevistas personales que existe sobre la represión ejercida en Navarra desde la guerra civil hasta la transición política. A lo largo de los últimos seis años se han recopilado y analizado decenas de entrevistas, algunas de ellas directamente relacionadas con los hechos de los Sanfermines de 1978. Detalles sobre los sucesos vividos en primera persona han quedado reflejados en las preceptivas grabaciones, de manera que se ha ido constituyendo un núcleo de información importante, no cerrado, en continuo crecimiento gracias a las decenas de personas que cuarenta años después han prestado su testimonio mediante su declaración grabada y conservada en la oficina de la Memoria Histórica de la UPNA-NUP. A la par que la recopilación de esos testimonios orales se han generado nuevos fondos documentales a partir de la donación, depósito o préstamo de documentación personal o general, realizada gracias a la generosidad de las personas entrevistadas, muy interesadas en seguir contribuyendo al mejor conocimiento de los hechos.

La consulta de la información contenida en los archivos mencionados podría haber ayudado a conocer mucho mejor los problemas que plantean a la investigación los hechos de julio de 1978. No ha podido ser así y solo muy parcialmente se han añadido detalles a lo ya sabido. El otro recurso informativo, utilizado profusamente ya en aquellas fechas, es el que ofrece la prensa diaria o periódica. El recorrido efectuado por los abundantes medios de la prensa local y general de la época ha sido amplio como queda de manifiesto en la recopilación que de ella se presenta. El impacto de los hechos ocurridos acaecidos en sanfermines fue enorme como quedó reflejado en los numerosos artículos publicados en esas fechas sobre la situación política y social en Navarra y Vascongadas.

De toda la documentación consultada se da cuenta detallada en el apartado correspondiente de este informe.

1.3. Relación de hechos ocurridos en las fiestas de San Fermín de 1978

La siguiente secuencia de algunos de los hechos ocurridos en los Sanfermines de 1978 no es sino un recordatorio de los mismos, alejado de su contextualización sociopolítica e histórica. La finalidad expresa del proyecto presentado por el equipo de investigación de la UPNA-NUP era ofrecer una recopilación documental de los hechos y no ubicarlos en el marco general y local político social de aquellos años. No ha sido posible abordar una investigación rigurosa de los Sanfermines de 1978 en Pamplona en el ámbito de problemas y circunstancias de todo tipo de aquellos años, debido a las circunstancias temporales que enmarcan las fechas del encargo y entrega del informe recabado por el ayuntamiento de Pamplona a la UPNA-NUP.

No cabe duda alguna, más allá de las limitaciones temporales señaladas, que precisamente la ubicación de cualquier información, sobre hechos particulares y procesos generales, en el ámbito diacrónico y en un determinado ámbito espacial es lo que permite dotar de sentido y, en su caso, relevancia a la información recibida. La investigación histórica de estas últimas décadas ha dado a conocer la transformación que la sociedad y la cultura, la economía, las clases y los movimientos sociales, han experimentado desde finales de la década de 1960 en adelante. Sociólogos, politólogos e historiadores definieron esas transformaciones observadas en la dinámica sociopolítica de la sociedad vasca con prontitud y conceptualizaron, de manera general, los cambios que estaban observando en ella como el inicio de un fuerte movimiento de protesta, heterogéneo, que empezó a conformar lo que se ha denominado "sociedad vasca antirrepresiva", a modo de un movimiento vasco radical de masas que tuvo respuestas no solo defensivas ante la política represiva de los últimos gobiernos franquistas sino portador, igualmente, de aportaciones constructivas. El comportamiento de ese movimiento incidía en el ámbito sociolaboral con la conformación histórica de una clase obrera vasca, del desentendimiento de las pautas oficiales presentes hasta el momento en el ámbito religioso católico tanto por la feligresía como por sectores de sacerdotes, la contestación e implantación de otro ejercicio del poder municipal especialmente visible, aunque no solo, en el caso del ayuntamiento pamplonés, la formación de un abanico de organizaciones sociales y políticas que públicamente se hicieron presentes desde 1976 y 1977 con un apreciable contenido vasquista en sus formulaciones ideológicas y programáticas, así como era observable un intenso dinamismo cultural y reivindicativo protagonizado por organizaciones vecinales y socioculturales. En definitiva, se asistía a una politización o concienciación creciente de sectores sociales, trabajadores, ciudadanos, profesionales, que a la altura de 1976 mostraba un grado de conciencia nítido de la oportunidad que ofrecía la desaparición del dictador para contribuir a diseñar un futuro social y políticamente distinto al anterior, aun dentro de la gran incertidumbre que envolvía tanto a esos incipientes movimientos como a las mismas elites políticas desubicadas en ese presente desconcertante.

Los hechos ocurridos en sanfermines de 1978 no deben ser analizados fuera del entendimiento de esos factores ni de los que derivaron de las condiciones en que se celebraron las elecciones generales de junio de 1977 ni tampoco de los resultados de las mismas. Ni del hecho obvio de la continuidad del régimen franquista en pleno 1978 en el seno de la Diputación Foral de Navarra o en las corporaciones municipales. Un inmenso ambiente de expectativas, confrontaciones y temores resultó palpable desde antes de noviembre de 1975, con la muerte biológica del franquismo, ambiente que perduró hasta fechas mucho más tardías, durante un largo periodo en el cual el franquismo sociológico siguió estando muy presente en la vida de las instituciones de ámbito estatal, provincial y local, en entidades socioeconómicas, y en sectores profesionales y sociales. La transición española choca con el uso y percepción del mero concepto de transición que implica, por lo general, un periodo breve durante el cual las viejas instituciones sufren un recambio, más o menos intenso, por las nuevas que las sustituyen. La transición política española fue larga para quien le atribuye un carácter de ruptura con el régimen dictatorial. En cualquier caso, este marco general, necesario en cualquier análisis histórico riguroso, no es el que aquí se precisará por las circunstancias, ya señaladas, de tiempo de realización y entrega de este informe. Informe que en la presentación de los datos mínimos de lo ocurrido en julio de 1978 queda presentado, pues, de mero modo descriptivo.

En ese tono poco profundo se movió de modo general toda la prensa a la hora de describir los acontecimientos desde el día mismo del estallido de las fiestas y, sobre todo, de los hechos acaecidos en los días 8 y 9. Hay algún intento de interpretación distinta e incluso cabalística sobre el porqué de lo sucedido. Pues esa fue la pregunta que se formuló de manera continua, el porqué de los hechos, pero a la que nadie acertó a dar una respuesta definitiva. De la irresponsabilidad de los máximos jefes que dieron la orden de entrada a la plaza, cargando con porras, pelotas de goma, bombas de humo y disparos de fuego real, nadie dudó. De la inoperancia y negligencia del Gobernador Civil, Ignacio Llano, tampoco. A qué obedeció todo ello queda, por el contrario, entre el convencimiento ciudadano de haberse preparado una operación de castigo o, sobre todo, entre la prensa y organizaciones políticas conservadoras de tratarse de una deplorable actuación de la policía motivada por un problema de orden público iniciado en la plaza de toros. En cualquier caso, la prensa consultada no entra en mayores dilucidaciones sobre esa cuestión, la gran cuestión, quizás por falta de argumentos de peso para elaborar un análisis sopesado o por la dificultad intrínseca para desentrañar el desenvolvimiento de las operaciones de la policía en aquella época. La prensa extranjera, madrileña o catalana copian o se nutren de las informaciones más al uso elaborada por los medios más cercanos a los hechos cuando carecían de corresponsales propios, echándose en falta, también en esos medios, una visión más global del tema, que queda subsumido en la abundancia de detalles. De cualquier modo, un vistazo a los medios de prensa consultados indica a las claras la orientación ideológico política que, sobre los problemas generales, entre otros, la discusión sobre la autonomía, el proyecto de Constitución, la violencia política, o conflictos sociales, mantenían las cabeceras y las empresas de dichos medios. En

ocasiones los hechos de los Sanfermines de 1978 se entremezclan con la información dada a esos problemas, como no podía ser menos, pero dicha información dista mucho de la aportada por un tipo de periodismo de investigación imposible de improvisar en aquellas circunstancias. Esta recopilación de información aparecida en la prensa de aquellos días, a pesar de todo, resulta ser una pequeña pero valiosa guía para investigaciones futuras sobre ese periodo histórico.

A.-La información de los sucesos sanfermineros en la prensa

El inicio de las fiestas de San Fermín en la ciudad de Pamplona se anunció ampliamente en los medios periodísticos tanto de ámbito general como de difusión local. En todos ellos se destacó la circunstancia de que el cohete anunciador de las fiestas se disparó el día 6 desde la primera planta del edificio consistorial al estar ocupada la segunda por ocho personas encerradas en huelga de hambre en petición de amnistía para los pamploneses, algunos de ellos miembros de peñas de mozos, encarcelados en mayo. De hecho, esa petición de amnistía había sido planteada desde semanas antes y comisionados de las peñas se habían entrevistado tanto con el gobernador civil como con el presidente de la Audiencia para tratar ese tema.

La corporación pamplonesa del momento con fuerte raigambre popular desde hacía años, estaba ahora en crisis y el número de concejales efectivos había venido a quedar reducido a su mínima expresión. Los escasos cinco concejales que quedaban en activo, en esos momentos Jesús Velasco figuraba como alcalde accidental, estaban, con todo, sensibilizados por la situación de los presos y con sus familiares, de manera que se iniciaron las fiestas sin que se interrumpiera la huelga de hambre que reclamaba amnistía. Se lanzó pues el chupinazo desde el balcón de la primera planta, decisión que hará decir posteriormente a la prensa conservadora que ya había tensión política desde antes del inicio de las fiestas, a modo de una introducción necesaria e inevitable a los hechos posteriores.

Conforme se acercaba el fin del tiempo biológico del dictador aumentó la incertidumbre en los círculos de poder por cómo se diseñaría el futuro inmediato. Entre diversos sectores sociales se mostraba un protagonismo reivindicativo que exigía un nuevo marco social en el que quedaran respaldados los intereses de los trabajadores, los derechos de los ciudadanos, el desarrollo de la cultura vasca o el reconocimiento de los derechos nacionales. En Pamplona ese evidente cambio social tenía un perfil definido y unos enemigos declarados. Que la extrema derecha actuara en Pamplona violentamente, ocupando a mediados de mayo la Plaza del Castillo, después de un 1º de Mayo reprimido con rigor, que hubiera encontronazos con esos grupos paramilitares derechistas y que en una de esas refriegas muriera acuchillada una persona que, vestida de paisano, resultó ser un subteniente de la Benemérita, se saldó, tras las detenciones efectuadas, con malos tratos y torturas incluidas, con la exigencia, precisamente, de la amnistía para los encarcelados. La prensa conservadora y casi toda la prensa en general no desconocía estos hechos. Al inicio de los Sanfermines esos antecedentes no se mencionaron con detalle en las reseñas periodísticas de los días que cubren los días del 6 al 8 de julio; por el contrario, los

concejales pamploneses mostraron, al menos, la prudencia de no atizar más el fuego mediante una intervención rigurosa contra los encerrados en el edificio consistorial. Lo dicho, el chupinazo estalló sin ningún problema a las doce del mediodía del día 6, eso sí, desde el balcón del primer piso del edificio consistorial.

Muestra del tipo de periodismo centrado en episodios informativos, se anunciaba el día 6 que el inicio de "Los sanfermines podrían celebrarse bajo el signo de la violencia", a cuenta de la huelga de hambre mencionada en solidaridad con los presuntos partícipes, "en el asesinato del subteniente de la Guardia Civil Juan Eseverri"; en ese mismo tono: "no se descartan unos sanfermines movidos y nuevas acciones de presión para conseguir la libertad de los otros dos detenidos", pues tres de los cinco encarcelados habían sido ya puestos en libertad. Once peñas de Pamplona, antes del inicio de las fiestas, habían pedido insistentemente la libertad ante las autoridades políticas y judiciales. "Las peñas, al igual que la mayoría de los partidos, exigen la libertad de los detenidos por tener el convencimiento de que el 10 de mayo, fecha del acuchillamiento del subteniente, éste, de paisano, acompañaba a grupos de ultraderecha en acciones contra personas y locales del casco viejo". Informaba Juan Jesús Aznárez, (*El País*, 6.7.1978-17).

A las 13 horas de ese mismo día 6 salieron de prisión, bajo fianza de 100.000 pesetas cada uno, Francisco Javier Orofino, Alfredo Mª Galindo y Jesús Modesto Villanueva, presuntamente relacionados en la muerte del subteniente de la guardia civil. Así, de "Relativa normalidad en Pamplona en la jornada inicial de 'Sanfermines'," rezaba el titular del *ABC*, 7.7.1978-15.

A pesar de los malos augurios previos al chupinazo *El País* 7.7.1978-17, informaba, desdiciendo casi sus propias informaciones anteriores, del desarrollo de la fiesta por encima de las tensiones: "Más fiesta que política en la inauguración de los sanfermines". Y ese mismo tono lo celebraba así *El Alcázar*, 7.7.1978: "Volvió la fiesta", "en esa tierra de España a la que, por las bravas, quieren colonizar los partidarios de segregar la suya propia del entrañable ser nacional", atizando de paso políticamente a UCD por permitir que el cohete no se hubiera lanzado desde el lugar habitual. EPN, 7.7.1978, "Chupinazo sin incidentes" y DN, 7.7.1978, "Estalló la fiesta. Chupinazo y Riau-Riau sin incidentes", se sumaron a la evidencia de que los inicios y desarrollo de los dos primeros días de fiestas fueron los habituales.

El día 8, finalizada la corrida de toros, todo se trasmutó. Con la violenta entrada de las Fuerzas de Orden Público en la plaza de toros de Pamplona se inició un periodo caótico que dio lugar a escenas de pánico, heridos de bala por fuego real proveniente de las FOP, y un largo rosario de enfrentamientos entre estas y la población. A la misma hora que acababa la corrida, desde el servicio de la Policía Foral en el interior del Palacio de Diputación, se notó prontamente que desde la salida de los toros había mucha tensión y barullo en la calle. Al poco Las sirenas de las ambulancias y de los coches de policía se escucharon a partir de entonces sin interrupción. Las numerosas declaraciones efectuadas por los agredidos y por los testigos presenciales de los hechos, días y semanas después, corroboran la magnitud de lo sucedido. Cuarenta años después, los

testigos, entrevistados recientemente, siguen manteniendo un recuerdo vívido de lo ocurrido.

A partir de la crónica del día siguiente todos los medios de prensa quedaron ya marcados por los hechos acaecidos en el ruedo y fuera de él. Tras finalizar la corrida de toros del día 8, habían aparecido en el ruedo unos cuantos jóvenes con una "larga pancarta verde, en la que se pedía amnistía para unos presos". El redactor, Vicente Zabala de *ABC*, mencionó que "empezaron a caer almohadillas al ruedo. Los que estaban sobre la arena las devolvían indignados a los tendidos y, de pronto, se inició una auténtica batalla campal a puñetazos y botellazos de todos contra todos sin que, de momento, hiciera su aparición la Fuerza Pública, que surgió veinte minutos después disparando balas de goma. En ese preciso momento se produjo la desbandada…", *ABC*, 9.7.1978-47. Ya desde ese momento la magnitud o insignificancia de ese incidente quedó solapada a la interpretación exculpatoria o culposa de la intervención policial. *La Vanguardia*, 9.7.1978, como el resto de medios de prensa, se hizo eco de lo ocurrido, "Pamplona: graves incidentes en los Sanfermines". *El Diario Vasco*, 9.7.1978, "Graves incidentes en Pamplona al final de la Corrida", *Egin* 9.7.1978, "Sanfermines rotos".

Las agresiones de las FOP y la respuesta de los agredidos continuaron fuera del coso taurino y se alargaron hasta entrada la madrugada. El resultado conocido, además de los cientos de contusionados, golpeados, lesionados, heridos por arma de fuego, fue la muerte de Germán Rodríguez Saiz hacia las diez de la noche. Ese fue un momento en el que se recrudeció el enfrentamiento en las calles, desde la plaza del Castillo y adyacentes, en la avenida de Carlos III hasta el edificio del Gobierno Civil. Ardieron vehículos, las calles quedaron cortadas por barricadas improvisadas, el sonido de las sirenas de los vehículos policiales y de ambulancias fue constante. Los bomberos llamados desde el palacio de la DFN no pudieron durante horas aproximarse al mismo ni al centro de la ciudad.

El Palacio de la Diputación Foral de Navarra fue objeto de un ataque violento por parte de un gran número de manifestantes hacia las diez de la noche del día 8 de julio. Se había solicitado que un vehículo de bomberos se dirigiera hasta el Palacio de la Diputación para que en él hubiera un retén permanente, pero fue del todo imposible al haber enfrentamientos entre las FOP y la gente en todas las calles. Todos los cristales de la planta baja del palacio de DFN que da a la avenida Carlos III y la Plaza del Castillo quedaron destruidos. Objetos incendiarios originaron fuegos en las oficinas de Derechos Reales y Hacienda sitas en dicha planta. Los daños en las oficinas de Hacienda fueron menores. Los cristales de la puerta de entrada a las oficinas de la calle San Ignacio fueron hechos añicos y la bandera española que ondeaba en la parte de la avenida de Carlos III fue arrancada y quemada.

Ese mismo 9 de julio de 1978 la Diputación Foral de Navarra dio a conocer una declaración por la que mostraba su condolencia por la muerte de Germán Rodríguez, además de "repudiar enérgicamente la forma en que actuaron las Fuerzas del Orden Público en la plaza de toros de Pamplona…" y "patentizar el profundo disgusto y

tristeza por los hechos vandálicos acaecidos esa noche en las calles de Pamplona y, en especial, por el atentado perpetrado contra el Palacio de Navarra…”; no dejó de “destacar y agradecer la labor realizada por el personal del Hospital de Navarra y demás centros sanitarios. De Pamplona…”. El importe de los daños causados en el Palacio ascendió a 4.820.000 pesetas.

La prensa local y extranjera enseguida dio noticia de lo ocurrido, no así *El Pensamiento Navarro* que no pudo salir el día 9 al quedar el local donde se tiraba el diario tradicionalista justo en el círculo donde se produjeron algunos de los más graves incidentes de la jornada. *The Times* que se hizo eco el día 10 de lo sucedido en Pamplona como también la información recabada por el Ministerio de Asuntos Exteriores alemán incidieron en enmarcar todo lo que pasaba en Pamplona con el problema global del País Vasco. En su crónica del día 11, hablaba del joven troskista muerto, “supuestamente un miembro de ETA, la organización separatista”. Pero su análisis se englobaba de modo general en la política española del momento, seguramente también porque sus corresponsales bebían de las mismas fuentes españolas de información que establecían todo lo ocurrido en el contexto global de la transición, en los momentos previos de la promulgación de una Constitución democrática y de la lucha por la autonomía. Los hechos de Pamplona resultaron impactantes en esa prensa, pero no tuvieron trascendencia a futuro ni en el ámbito de las noticias diarias posteriores ni en el de los análisis de la gravedad de lo sucedido.

Otra cuestión fue, naturalmente, lo recogido en los medios locales y generales españoles. *DN*, 9.7.1978, en primera plana anunció la entrada de la Policía en el ruedo disparando fuego real, botes de humo y pelotas de goma: “Un muerto y seis heridos de bala”. Los hechos, según se iría conformando la versión pro gubernamental, habrían ocurrido entre la provocación de una minoría organizada y la respuesta desproporcionada y violenta de las FOP. A la minoría mencionada se le atribuía la voluntad de hundir las fiestas, aprovechada por otras “minorías de desalmados”; con todo, no dejaba de incluir en las primeras informaciones en esas fechas la reprobación por parte de las peñas de las noticias emitidas por TVE a las que caracterizó de tendenciosas y fruto de la manipulación de la información mediante el montaje de las imágenes de lo ocurrido en la plaza taurina. A pesar de ello, como todos los medios de prensa en ese despertar cercano a lo sucedido, se planteaba la pregunta fundamental, “lo que habría que preguntarse es quién dio la orden y para qué”. La exigencia de responsabilidades era imperiosa, las respuestas, en cambio, no se perfilaron de modo convincente.

Ejemplos de este tipo de periodismo son manifiestos: *El Alcázar* 9.7.1978, anunciaba literariamente la noticia con un titular, “Las campanas doblan en San Fermín”. Además de los datos que de manera generalizada se iban conociendo, la idea doble que aparecía en este periódico era la defensa, por una parte, de la actuación de las FOP y, por otra, la crítica al Gobierno de UCD: “Por cumplir –la Policía Armada- su deber tienen hoy en sus filas docenas de puñaladas. Por cumplir su deber se las apuñala de nuevo por la espalda”. No por ello dejó de proporcionar información amplia sobre los

hechos, dando vía informativa a las declaraciones de la Comisión de las Peñas de Pamplona cuando ésta criticaba tanto al Gobierno como a los medios de prensa audiovisuales como TVE y periódicos como el *Diario de Navarra*.

Los titulares correspondientes al día después son diáfanos en el mensaje que quería transmitirse. *El País*, 9.7.1978-16 y en portada, anunciaba: "Pamplona fue ayer una ciudad desolada". Incidía en datos ya conocidos y repetidos en diferentes medios, como el cálculo de las decenas de miles de personas que abandonaron la ciudad, o las 30.000 que acudieron al funeral de Germán Rodríguez, detallando el recorrido político y profesional de éste, estudiante de Perito Agrícola, miembro de los Comités de Estudiantes Navarros, miembro desde fines de 1971 de ETAVI, y luego militante de LCR-ETAVI, organización de cuyo Comité Nacional formó parte; había estado en prisión año y medio acusado de propaganda ilegal y asociación ilícita; salió de la cárcel a fines de 1974. En noviembre de 1976 había vuelto a ser detenido en Arantzazu, "cuando se celebraba el primer congreso de LKI-ETA VI".

El número de los pamploneses y foranos que por estos motivos salieron de Pamplona se repite en muchos medios y fluctúa, sin mayor rigor ni precisión, entre las 150.000 y 200.000 personas. *The Times* venía informando de lo que pasaba en el País Vasco, relacionando las dificultades políticas, crecientes tras la muerte de Franco, con la lucha violenta de ETA. La crónica de los Sanfermines, a pesar de la valía profesional del corresponsal de ese periódico en Madrid, Harry Debelius, no escapó a ese esquema. *The Times*, 10.7.1978-1, "Riot police action in Pamplona condemned"; y 11.7.1978-3, "Fiery sermon in Pamplona on Basque's death".

La prensa también se detuvo en relatar la, hasta cierto punto, candidez del Gobernador Civil en esta situación, sobrepasado por las circunstancias, echando balones fuera cuando se le preguntaba por quién fue la persona que dio la orden a la Policía de entrar, cargar y disparar, a la gente que ocupaba la plaza de toros. Sin embargo, pronto se alinearon determinados medios con la versión oficial, apoyada, sin más, en la necesidad de aplacar los supuestos graves enfrentamientos que estarían produciéndose en el tendido tres, tras la salida de la pancarta pro amnistía al finalizar la faena del último toro. *El Diario Vasco*, 9.7.1978, incidía en lo ya visto: "Pamplona: gravísimos incidentes tras la corrida", pero incidía en una circunstancia grave al señalar que el Gobernador Civil a las 12 menos cuarto de la noche del día 8, Ignacio Llano Cifuentes, todavía "no podía ofrecer una versión completa de lo que estaba ocurriendo en estos momentos en Pamplona dado el grado de confusión y nerviosismo existente en estos momentos". Sobre ese estado de cosas provocado a la tarde noche del día 8 y que se extendió a lo largo de la madrugada del día 9, especialmente en el entorno del Gobierno Civil, Javier Zubiri dejó un testimonio directo y muy expresivo, al estar presente en el edificio del Gobierno Civil, donde mostró en todo su esplendor la incapacidad de controlar la situación por parte de la máxima autoridad política en Navarra.

Sobre esos sucesos en la plaza y fuera del coso taurino narrados por el corresponsal de ABC, 9.7.1978-72, éste dejó escrito que, "hasta el momento no se ha podido esclarecer

con exactitud el porqué de la entrada de la Fuerza Pública. Hay versiones que aseguran que fue totalmente necesaria esta intervención, ya que entre los grupos que provocaron el incidente había personas armadas con pistolas". Con todo, el titular de artículo venía a exculpar la actuación oficial: "Esto ha sido una trampa".

El reportaje gráfico en muchos de los medios fue determinante para visualizar la dimensión y gravedad de lo ocurrido; de haber sido de otra manera, solo con los textos publicados y las diversas versiones orales ofrecidas, hubiera resultado, y resulta hoy mismo, difícil hacerse una composición de lugar sobre el desarrollo de los acontecimientos. El resultado de todo ello lo resumió sucinta y determinante el periódico *Egin*, 9.7.1978: "Sanfermines rotos". O *La Voz de España*.9.7.1978: "Pamplona campo de batalla", ejemplar que incluyó fotografías de sumo interés para conocer lo acontecido en aquellos momentos.

Entre los pocos intentos de explicación de los hechos a partir de la situación general que se estaba viviendo en Vascongadas y Navarra está la de quienes ubicaron el caso de Pamplona, al que le seguirían otros con posterioridad en Vascongadas, en la dialéctica de lucha por la orientación de la futura democracia. La revista *Punto y Hora de Euskal Herria*, 96 zbk. Uztaila 1978, incluyó no solo un significativo aparato gráfico, sino que ofreció una interpretación de lo ocurrido en Pamplona-Iruñea, bajo la consideración de que fue sometida a un ensayo de cara al futuro. Un ensayo que testaba el grado de respuesta popular a una agresión generalizada protagonizada por las FOP, así como el de la reacción de algunas elites políticas ante la actuación de éstas, cuya reforma se presentaba inexcusable. En este esquema, Martín Villa habría sido el beneficiario indirecto de todo ello, hipótesis reforzada por los hechos violentos acaecidos en Donostia y Rentería en los días siguientes.

El papel del Gobernador Civil ante una situación social novedosa y difícil quedó circunscrito por sus propias afirmaciones, publicadas en la prensa posterior al día 9, mostrando su carácter melifluo y negligente. En *Informaciones*,10.7.1978, el artículo titulado "Tragedia en Pamplona", recogía las palabras del gobernador civil ante los hechos, que, como testigo presencial, había visto: "el hecho desencadenante fue la desafortunada entrada de la Policía Armada en la plaza de Pamplona", esto es, una terrible agresión "debida a una mala interpretación de órdenes, lo que provocó una desafortunada actuación e innecesaria".

La extrema derecha, a través de *El Alcázar* 11.7.1978, vinculó, a los pocos días después del asesinato de Germán Rodríguez, lo que iba a ocurrir con lo sucedido por estar inmersos en una secuencia de hechos programados y dirigidos a provocar un estallido, dicho sin pudor, guerracivilista. Rafael García Serrano, jugando con el pasado, escribió su entrega habitual en ese medio de comunicación: "La guerra empezó en Pamplona". Desde esa perspectiva catastrofista, UCD no era sino un partido entreguista, poco enérgico ante el descontrol del orden público, o sea, lo ocurrido había sido del todo previsible.

Además de dar cuenta de lo sucedido el día 10, con el relato de los paros y enfrentamientos con la policía, la prensa se hizo amplio eco del funeral de Germán Rodríguez en el cementerio pamplonés y de la homilía del oficiante Patxi Larrainzar, Francisco Larrainzar en algunos medios, por cuanto entre otras cosas, habría ofendido con sus palabras a la Laureada de San Fernando. Así, *El Alcázar*, 11.7.1789: "Nuevos enfrentamientos en Pamplona. Homilía". La supuesta mención ofensiva a la Laureada se arrastró todavía en posteriores artículos de opinión de la prensa de extrema derecha e incluso en *The Times*.

La alineación de la prensa conservadora con la opinión de la UCD de Navarra fue inmediata y su mensaje se resumía en la acusación a los grupos de ciudadanos que reivindicaban en el ruedo la amnistía, de ser los causantes de la agresión que había hecho intervenir a la policía. El editorial del *ABC* del 11.7.1978-2, "Los sucesos de Pamplona", presentaba esa posición del periódico conservador: "una acción directa de grupos politizados, actuando según una táctica ya conocida", "una pancarta provocativa en el ruedo de la plaza, una pelea incivil y generalizada, la subsiguiente violencia desatada en las calles, …". De paso azuzaba al Gobernador Civil por falta de previsión y por desacreditar a las fuerzas del orden "con alguna declaración imprudente".

La gravedad de la situación no se escondía a nadie. Así, *El Diario Vasco*, 11.7.1978, señalaba la "Situación muy tensa" en la que estaba inmersa la ciudad, y ofreció un recorrido amplio sobre todos los aspectos de reacción a lo ocurrido en Pamplona desde el día 8. Incluyó también un interesante repertorio fotográfico y la petición expresa de que los problemas en el País Vasco se solucionaran mediante medidas políticas no policiales, cuestión en la que incidía toda la oposición obrera y nacionalista vasca, y a la que se sumaría el propio Martín Villa al ir diseñando propuestas de policía autonómica, nueva Ley de Policía, y estatutos de autonomía a partir del futuro texto constitucional.

DN, 11.7.1978, informó puntualmente el día 11 de los funerales de Germán celebrados el día anterior, "con asistencia de miles de personas", del comunicado de las peñas y de sus exigencias: retirada de las FOP de la ciudad, dimisión del gobernador y libertad de los detenidos en los días previos. Incluyó una foto del incendio de enseres procedentes del Banco Español de Crédito, así como de los paros producidos en Gipuzkoa en protesta por lo sucedido en Pamplona. Fuera del editorial propio de la empresa, la información ofrecida por DN resulta muy precisa. Añadió en el ejemplar de ese día 11, listados de las personas heridas que, sin incluir los nombres y apellidos de los seis policías heridos, se reprodujeron en el libro *Que se vayan*. Los listados de información muy meritoria fueron, por fuerza, incompletos.

La reacción de las organizaciones sindicales, políticas y ciudadanas en todo Euskal Herria ante lo ocurrido en Pamplona fue inmediata y contundente. *Egin*, 11.7.1978: "La indignación de Pamplona se extendió a toda Euskadi", ejemplar en el que se aportaba información de los paros producidos en solidaridad con los afectados y de la protesta por lo ocurrido en Pamplona. El grado de rabia e impotencia a que se había sometido a

la población pamplonica subió de grado cuando se conoció, de mano de un radioaficionado, la literalidad de las órdenes dictadas por la máxima autoridad de la Policía Armada, en las que se indicaba a sus subordinados que actuaran sin temor a las consecuencias de sus disparos. La transcripción de las noticias radiadas y grabadas se publicó inmediatamente en la revista *Punto y Hora de Euskal Herria*. La directora de esa revista, Mirentxu Purroy, incidió recientemente en la importancia de lo publicado: "Con las fotos exclusivas y las grabaciones que teníamos lo más impresionante era comprobar que habrían podido hacer una masacre en la plaza". *Diario de Noticias*, 22.4.2018, "Especial 40º aniversario. Sanfermines 78". La hipocresía del Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa, fue la gota que colmó el vaso de la indignación popular cuando certificó que los crímenes y delitos cometidos por la policía eran "errores" y no asesinatos.

Otros medios también se hicieron eco de la contundente prueba que mostraban aquellas grabaciones, y el formato estrictamente militar de la intervención policial. *El País*, 11.7.1978-17: "Los incidentes, recogidos en grabaciones magnetofónicas y filmaciones". En él se habla de batalla campal en la plaza cuando entró la policía, anotando cifras demoledoras para la credibilidad del mando policial: ciento treinta heridas y heridos, seis de ellos de bala, y recogiendo las declaraciones del Gobernador Civil, Ignacio Llano: "la actuación de la policía, innecesaria y desafortunada". La portada de *El País*, 11.7.1978-1, recogía el hecho de la ampliación del conflicto: "La violencia se extiende a todo el País Vasco". En otro sentido muy distinto se hacía eco *El Alcázar*, 11.7.1978, de la amplitud de las protestas populares: "San Sebastián: intento de asalto al cuartel de la policía armada".

La respuesta de las Peñas de Pamplona ante todos esos hechos fue contundente: "La Comisión de Peñas presenta diversos testimonios de los sucesos", publicó el *ABC*, 11.7.1978-6, artículo en el que las Peñas denunciaban a TVE por manipular los hechos en un montaje de lo ocurrido en la plaza de toros que luego fue pasado a las cadenas de televisión belga y francesa. Entre otras cosas se subrayaban las palabras del representante de las peñas, Jesús Urtasun, vertidas en rueda de prensa, indicando que el comandante Ávila, jefe de la Policía Armada, era militante de Fuerza Nueva, y dando testimonio de que el Gobernador Civil, Ignacio Llano, habló con Ávila para que retirara las fuerzas a las nueve de la noche, pero éste no le hizo caso. Ignacio Zudaire, miembro de la peña "Anaitasuna" se ofreció, en el coso mismo, como voluntario para dialogar y dar tiempo a que la gente pudiera salir de la plaza: "en esos momentos, el gobernador civil, que estaba presenciando la corrida, transmitió una orden a la persona con la que yo hablaba, diciéndole que no cargase la Policía. En ese momento, esa persona dio a la Policía la orden de que cargase inmediatamente contra la plaza de toros, es decir, lo contrario de lo que ordenó el gobernador". En ese artículo se indican los datos personales de siete detenidos por lanzar piedras contra el Gobierno Civil, (dos zaragozanos, un catalán, tres vascos y un asturiano). Inmediatamente vino la reacción popular, más de una docena de organizaciones sindicales, partidos políticos a la izquierda del PCE, convocando una jornada de lucha para el día 11, "en las cuatro capitales vascas", con concentraciones, asambleas y paros. Los "…representantes del

PC, PSOE y centrales mayoritarias, no llegaron a firmar el comunicado conjunto por estar en desacuerdo con su contenido y sus propuestas".

La Comisión de las Peñas de Pamplona reunidas en el local de la Alegría de Iruña tomaron la decisión en la madrugada del día 11 de poner fin a sus actividades en las fiestas. Una de sus exigencias no cumplida fue la dimisión del Gobernador Civil.

La llamada y respuesta de solidaridad en otros territorios vascos fue cubierta por todos los medios de prensa. *ABC* del día 11.7.1978 dio cuenta de las manifestaciones y paros habidos en Euskal Herria el día 10 por los sucesos de Pamplona. *Unidad*, 10.7.1978, mostraba la amplia respuesta a los hechos en el País Vasco con el título de "Paro generalizado". *ABC*, 12.7.1978, por su parte lo interpretaba de otra manera, "La violencia revolucionaria se extiende a Guipúzcoa", título retorcido en el artículo en el que da cuenta del asesinato de Joseba Barandiaran por disparos de la policía en San Sebastián. Este otro asesinato quedó recogido en todos los medios. Así, *El País*, 12.7.1978-1: "Un joven, muerto por disparos de la policía". Y en *El Alcázar*, 12.7.1978: "Un muerto en el asalto al cuartel de la Policía Armada", en el que se informaba de manifestantes que portaban metralletas y armas cortas. Todo era fruto, en su entender, de preparativos previos, ejecutados por comandos adiestrados en sus bases de entrenamiento. Informaciones posteriores desmintieron esos hechos imaginados. Aún días después la información sobre las luchas populares se mantenía en la prensa. Las protestas convocadas en forma de paros en varias zonas de Navarra se materializaron el día 12. *DN*, 13.7.1978 y *Egin*, 14.7.197: "Respuesta masiva a la jornada de lucha".

El Alcázar del 12.7.1978 publicaba un breve indicando que "El Comandante Ávila no pertenece a Fuerza Nueva", aduciendo que la Ley de Incompatibilidades prohibía expresamente a los militares su pertenencia a cualquier partido político, de manera "que no puede pertenecer ni pertenece" a dicho partido. No obstante, desde esa organización política se le tenía en gran consideración y hacía gala de la valía de ese tipo de personas con las que se identificaba el periódico de la extrema derecha franquista.

El Alcalde de Pamplona anunció la suspensión definitiva de las fiestas el día 11 hacia las nueve de la noche, algo que se preveía tras haber declarado las peñas que ya no participarían en las mismas. En *Egin*, 12.7.1978, en el artículo "Los sanfermines definitivamente suspendidos", además de la noticia daban cuenta de los vaivenes de los grupos parlamentarios sobre el tema. También en *El País*, 12.7.1978-18: "El Ayuntamiento da por finalizados los sanfermines".

Completando la noticia del día 12, *ABC*, 13.7.1978-1, dedicó la portada al conflicto político en tierras vascas: "Continúa la tensión en el País Vasco". Para *ABC,* tras cuatro días de incidentes todo lo que sucedía en el País Vasco se había trasmutado en un asunto de ETA en contra de las FOP, a las que de manera general se acusaba "sin fundamento" de llevar a cabo "una tremenda represión". La línea informativa había quedado en esos momentos vinculada estrechamente a la opinión del Gobierno y a su

defensa, en concreto, a la de Rodolfo Martín Villa, Ministro del Interior, quien en una entrevista con varios directores de periódicos afirmó que, "en Pamplona estaban preparando agitación importante para pedir la libertad de los implicados en el asesinato de un subteniente de la Guardia Civil… Ha podido ser desafortunada la entrada de la Policía en la Plaza de toros, pero las fiestas estaban amenazadas ya. La Prensa lo avisó. La intranquilidad no la produjo la Policía, sino estos grupos". *ABC* 14.7.1978. La línea oficial que prevalecería en la interpretación de los hechos quedaba así consolidada.

La Comisión Investigadora Ciudadana (ayuntamiento, partidos políticos, centrales sindicales, organizaciones vecinales y juveniles) se reunió a mediados de julio en Madrid con miembros del PSOE (Mujica y Urralburu), PSUC (Gutiérrez), Grupo Mixto (Fuejo), Minoría Catalana (Alamenda) y un miembro del PNV. Los diputados de UCD y AP que acudieron, aunque no habían sido invitados (Morales, Camacho y Pegenaute), fueron invitados a marchar de la reunión. La prensa reaccionó sin dilación. *ABC,* 15.7.1978: "UCD expulsada de una reunión sobre los sucesos de Pamplona". *El País*, 15.7.1978-16, "UCD, expulsada de una reunión informativa sobre los sucesos de Pamplona". La Comisión Investigadora acusó a UCD y a la prensa 'oficial' de incitar "una 'campaña de intoxicación' promovida por el Gobierno, anunciando que una minoría iba a perturbar las fiestas". Hubo quien recibió la noticia con estupor, como *El Alcázar*, 15.7.1978, y mostraba su incredulidad e indignación: "Expulsan del Congreso a los diputados de UCD".

Los comisionados en Madrid pidieron la dimisión del gobernador civil, de los mandos policiales responsables directos de las cargas, la libertad de los detenidos, la destitución de Martín Villa, la disolución de los cuerpos represivos y la retirada del País Vasco de la Policía. La citada expulsión se publicó también en *DN*, 15.7.1978, pero sin darle mayor importancia; por el contrario, sí aportó información detallada de la visita identificando los participantes en la reunión, incluso los miembros de la Comisión de Peñas desplazados a Madrid. En ese encuentro, en lugar de pedir la celebración de un pleno extraordinario sobre los sucesos de los Sanfermines, a propuesta del socialista Múgica, se acordó solicitar que el Ministerio de Interior abriera una investigación por medio de la Comisión correspondiente del Congreso. Lo importante, con todo, era lo concluido sobre algunos de los puntos claves de lo ocurrido en Pamplona entre el 8 y el 9 de julio, expuesto por la Comisión Investigadora Ciudadana en una rueda de prensa celebrada en Pamplona el día 15: que la policía había entrado en la plaza de toros cargando injustamente y sin previo aviso, y que Germán cayó abatido por balas de la policía.

Unos días antes, el 11, el Congreso de los Diputados había celebrado un Pleno para tratar lo ocurrido durante esos días en Navarra y Gipuzkoa. Los medios de prensa, de modo general, retrataron la escasa entidad de las explicaciones gubernamentales ofrecidas. Mientras, el Ministro de Interior planteó dar explicaciones más detalladas en la Comisión de Interior del Congreso. No hubo debate, sino muestra de la insuficiencia de información que manejaba el Gobierno en esa comparecencia. En la Junta de

Portavoces el PSOE había defendido que el Pleno exigiera responsabilidades inmediatas pues a la vista de experiencias anteriores nadie quería una "comisión de encuesta como las de los sucesos de Málaga o Tenerife que hace más de siete meses que se constituyeron y aún no han entregado sus conclusiones al Pleno".

El Congreso, sin embargo, tras escuchar a Rodolfo Martín Villa, aprobó una resolución en la que se lamentaba por los tristes sucesos, expresaba su dolor y sentimiento hacia las víctimas y sus familiares, solicitaba al Gobierno la más completa información al respecto, así como la adopción de medidas necesarias para exigir responsabilidades. Todos los diputados presentes en el hemiciclo votaron favorablemente puestos en pie, "a excepción del diputado del PSOE por Navarra, Julio García", en *El Alcázar*, 12.7.1978, recogido también en *DN*, 12.7.1978: "solo Julio García Pérez, diputado socialista por el PSOE, votó en contra manteniendo la postura de la dimisión del Ministro del Interior".

Así sorteó el Gobierno el asunto de los Sanfermines de Pamplona en el Congreso de los Diputados mediante una resolución que aplazaba la exigencia de responsabilidades hasta poder ofrecer más información al respecto. El día 12 estuvo Martín Villa en Pamplona. Durante su estancia no salió del Gobierno Civil. A la tarde, a pesar de los rumores, el Gobernador Civil, Ignacio Llano, ni había dimitido ni se había solicitado su dimisión. *DN* 13.7.1978. Pronto, sin embargo, quedarían estos rumores en entredicho.

Como reacción oficial a los sangrientos sucesos de Pamplona y San Sebastián, el 13 de julio fueron destituidos los comandantes de la Policía Armada de ambas plazas, al comprobarse "deficiencias en las actuaciones con motivo de los recientes sucesos ocurridos en las citadas provincias", tras la visita a las mismas del general inspector de la Policía Armada. Esta decisión parece querer ofrecer un trato compensatorio a los ciudadanos por la comisión de desmanes policiales en aquellas ciudades. De modo generalizado esa medida se consideró insuficiente. Nunca llegó a plantearse la salida de las FOP de Navarra y Vascongadas, como pedían organizaciones populares, ni se llegó a una exigencia de responsabilidades equivalente a los daños causados como demandaron todas las entidades, instituciones, prensa y opinión pública en los primeros momentos tras la comisión de los delitos.

En la situación política en que se encontraba el Gobierno, el hacer concesiones políticas reparadoras era entendido por la extrema derecha como una dejación del tratamiento del orden público. El fantasma de que, a partir de entonces, todo quedaría en manos de ETA, era parte de las cábalas presentes en medios de prensa como *El Alcázar* o *Fuerza Nueva*. El debate para la formación a futuro de policías autónomas se vio, por esta razón, favorecido en un sentido positivo. Ese era el horizonte que empezaba a dibujarse sobre las futuras estrategias gubernamentales y de la oposición acerca del orden público. Hasta que esas llegaran a cuajar la situación no se modificó. *El Alcázar*, 14.7.1978: "Aumentarán los efectivos de las FOP en Navarra y Vascongadas". A la deplorable actuación policial por los trágicos sucesos de Pamplona y San Sebastián, casi inmediatamente se sumó el vandalismo de las FOP en el pueblo

de Rentería. *El País*, 15.7.1978-17, "Los sucesos de Rentería han causado una gran impresión en la Policía Armada".

El ayuntamiento pamplonés ofreció un resumen de los hechos ocurridos durante los Sanfermines siguiendo una secuencia cronológica que iba del día 8 al 14, en el que incluía los acuerdos adoptados en los plenos extraordinarios del Pleno: "Resumen hechos desde el 8 de julio y Actas Pleno del Ayuntamiento 9 y 11 de julio de 1978". En la escasa documentación municipal generada sobre los Sanfermines de 1978 constan algunos mensajes dirigidos personalmente al alcalde Jesús Velasco. De muy diverso tono, incluyen tanto insultos personales como alegatos positivos sobre su gestión. Por otra parte, las tres mujeres y un hombre que seguían encerrados desde el día 4 y en huelga de hambre en el ayuntamiento de Pamplona salieron del mismo a mediados de julio. *ABC*, 18.7.1978. Dos de las mujeres fueron bajadas desde el segundo piso "en camilla, y posteriormente trasladadas a su casa en ambulancia". Según el parte médico "los encerrados sufrían hipotensión, mareos y dolores de cabeza permanente, por lo que debían ser internados en un centro sanitario".

La comparecencia de Rodolfo Martín Villa en la Comisión de Interior del Congreso sobre los sucesos de Pamplona, de la que daba cuenta *DN*, 20.7.1978, vino acompañada de la noticia del atentado sufrido en la sede de la peña Alegría de Iruña. Un artefacto explotó en la entrada de la misma en la madrugada del 19. Respecto a las explicaciones ofrecidas por el Ministro del Interior hubo dispares valoraciones. Si el diputado socialista Gabriel Urralburu afirmaba que lo sucedido en la calle Roncesvalles con la muerte de Germán Rodríguez no quedaba claro, por otra, el ucedista Pegenaute braceaba en la maraña de los hechos mencionando a Imaz, Jefe de las FOP en Navarra asesinado meses antes, la petición de salida de las FOP de Navarra y la exigencia de una policía autóctona. De hecho, de los puntos que se extraían en común de los informes que Rodolfo Martín manejó, esto es, de los elaborados por el gobernador civil Llano, el comisario Sáinz y el general Bartrech, se deducía la improcedencia de la entrada de la policía en la plaza de toros, la constatación de la muerte de Germán, pero no por disparos policiales, y la existencia de un ambiente de "perturbación social" con la campaña pro-amnistía. A las dos semanas escasas de ser reventados los Sanfermines se imponía un relato oficial que se mantendría sin modificaciones durante los años siguientes.

ABC, 20.7.1978-13, lo sintetizó oportunamente anunciando que, en el Informe elaborado por Sainz, Subdirector General de Seguridad, se concluía que: "La policía armada no causó las muertes de Pamplona y San Sebastián". La entrada en la plaza "no era una necesidad inevitable, puesto que la situación no revestía caracteres de alarmante gravedad y concluye que la responsabilidad fundamental es de los mandos". Se afirma que hubo disparos de fuego real pero solo para disuadir, no figurando que se realizaran hacia el lugar donde cayó muerto Germán Rodríguez, pues, hacia las diez de la noche, la Policía, sostenía el articulista, no patrullaba por la calle Roncesvalles. Interpretación coincidente con la que dio Martín Villa en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados el 19 de julio. Martín Villa consolidó en su intervención la

relación entre la petición de amnistía por los detenidos, "como supuestos implicados en la muerte del subteniente de la Guardia Civil señor Eseberri, y el posterior enfrentamiento entre los partidarios y contrarios de dicha pancarta", aunque consideraba la actuación de la policía como desproporcionada y los responsables habrían sido, una vez más, los mandos.

De opinión totalmente distinta era la sostenida por la Comisión de las Peñas que avanzó algunas de sus explicaciones en boca de uno de sus miembros, culpando a sectores antidemócratas de las FFAA de lo sucedido en Pamplona. Javier Olmo, según informó *El Alcázar*, 19.7.1978, en una rueda de prensa celebrada en Valencia, interpretó lo sucedido el día 8, como "un plan premeditado de los dirigentes antidemocráticos de las Fuerzas Armadas". Sostuvo "que la policía ya había acordonado la plaza de toros antes de que se iniciaran los incidentes en su interior. Además –comentó- ese mismo día se cancelaron los permisos de los soldados, lo que confirma que fue una provocación al pueblo navarro".

La comparecencia del representante de la Comisión de Peñas tuvo lugar a raíz de la manifestación celebrada en Chirivella (Valencia) en protesta por el traslado del comisario Rubio desde Pamplona a esa localidad. El informe del Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa, en la Comisión del Interior del Congreso gozó de un mayor beneplácito por parte de la extrema derecha. Una de las máximas que atraviesa el informe fue la cerrada defensa de las FOP, garantía de la unidad de la nación. Ahí está dicho si no todo, casi todo. En dicha comisión, según *El Alcázar*, 20.7.1978, el ministro exculpó a las fuerzas policiales de los asesinatos de Germán Rodríguez y de Joseba Barandiaran: "La policía no causó las muertes de Pamplona y San Sebastián".

Hubo reacciones al informe oficial recogidas y valoradas en medios de prensa como *El País*, 21.7.1978: "Los informes de Martín Villa, considerados insuficientes en el País Vasco", anunciando que las comisiones investigadoras publicarían un manifiesto al respecto. Por una parte, la Comisión Investigadora de la ciudad de Pamplona tras la comparecencia de Martín Villa en la Comisión del Interior del Congreso quiso dejar clara su postura ante la misma. Valoración diametralmente distinta a la oficial no solo en sus criterios ideológicos sino también en la certificación de determinados hechos fundamentales. Tildó la entrada en la plaza de toros no como una imprudencia momentánea sino un acto más dentro de la estrategia de "las provocaciones fascistas" manifestadas en el Estado español y especialmente en Euskadi; que las declaraciones de Martín Villa, Llano, Sainz y el general inspector de la Policía Armada eran unilaterales pues eran elementos de la parte implicada en los hechos; que las balas que acabaron con la vida de Germán salieron de armas disparadas por la policía; que las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros eran insuficientes y ocultaba a los verdaderos responsables; por lo cual ante las palabras de Martín Villa, inciertas, la Comisión de Investigación de la Ciudad de Pamplona se reafirmaba en exigir un juicio público al comisario Rubio, idéntica exigencia al comandante Ávila, destitución y juicio público de los mandos de las Compañías que hicieron uso de armas de fuego y que acabaron con las vidas de Germán y de Joseba Barandiaran, y la inmediata destitución

del Ministro del Interior. *DN*, 28.7.1978: "La Comisión Investigadora celebró un acto informativo", informaron, en comparecencia del día 27 en las escuelas de San Francisco en Pamplona, sobre lo realizado hasta ahora por la comisión formada por el ayuntamiento, partidos políticos y asociaciones. El abogado José Fermín Arraiza, abogado de la familia de Germán Rodríguez, tras constatar la existencia de dos comisiones de investigación, abogó por la unidad de trabajo y de esfuerzos entre ambas.

B.- La información de la Comisión Investigadora de las Peñas de Mozos de Pamplona

La información ofrecida por los distintos medios de prensa, como se ha puesto de manifiesto, no podía llegar a un punto de conocimiento en detalle de los hechos como para ahondar en el análisis profundo de los mismos. Las cuestiones a debate eran varias y cuando se mencionaban o se aventuraban hipótesis sobre ellas, éstas no llevaban demasiado lejos.

Solo la amplia panoplia de declaraciones de miles de testigos y la labor de los abogados de la acusación particular personados en los diversos sumarios instruidos permite abordar esas cuestiones con más conocimiento de detalle, vista además la magra labor investigadora de la Policía Judicial, el Ministerio Fiscal, la Inspección General de la Policía Armada, el Ministerio del Interior y la propia policía.

La Comisión Investigadora de las Peñas de Mozos de Pamplona el día 19 de julio de 1978 dio a conocer su parecer de lo ocurrido hasta entonces. Había sido elegida por las doce peñas existentes en la ciudad. En su declaración pública manifestó su deseo de seguir investigando, pero "independientemente de los partidos", "sin siglas ni organismos oficiales", alejada de protagonismos y convencidos de que las peñas eran capaces de ofrecer resultados claros. De ahí su llamamiento "al pueblo de Pamplona a que aporte pruebas de todo tipo, declaraciones y datos". Su resultado fue inmenso al lograr información expuesta por casi 4.000 personas. De su actividad nació el dossier *Así Fue*, de amplísima difusión y elemento clave para el conocimiento de lo ocurrido en los Sanfermines de 1978.

Ante la imposibilidad, insalvable de momento, de poder consultar en extenso los sumarios 151/78 incoado en el Juzgado de Instrucción nº 2 por la muerte de Germán Rodríguez Saiz y los 82/80 y 81/80, referentes a los hechos ocurridos dentro y fuera de la plaza de toros, disponemos de algunos fragmentos de los mismos conservados en el Fondo Fermín Rodríguez del Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra de la UPNA-NUP.

El dossier *Así fue*, muy valioso por múltiples razones, recoge, sin embargo, una parte pequeña del total de declaraciones de testigos y de afectados por las cargas policiales, (2549 declaraciones sobre las cargas policiales en el interior de la plaza, y otras 1248 sobre los hechos producidos fuera de ella). El aparato gráfico recogido en los distintos medios de prensa aportado por espectadores y testigos de primera mano de los hechos se incorporó, en la medida que se consideró necesaria, a los sumarios en

marcha. Cientos de declaraciones recogidas en la investigación de la Comisión de Investigación de las Peñas engrosaron la documentación aportada durante la fase de instrucción sumarial.

La primera cuestión que resalta al tratar la documentación judicial es el hecho de que, aun refiriéndose a sucesos que tuvieron como epicentro la actuación policial con un único centro director de la misma, a través de los protocolos establecidos y la emisión de las órdenes según lo establecido por la jerarquía militar, el Juez de Instrucción negó la posibilidad de la acumulación de sumarios, generándose así tres sumarios diferentes para indagar hechos que tenían un origen común, el del dictado de órdenes de mantenimiento del orden público, incumplidas el día 8 por cuanto no se preveía la intervención policial sino en caso de agresión a la misma. La dispersión de la documentación sobre los hechos en tres sumarios distintos reflejó con exactitud el devenir de la instrucción de los mismos, quedando su análisis despiezado en tres bloques presuntamente no relacionados, lo que dificultaba la asignación de responsabilidades por lo sucedido a un núcleo único director de mando de las FOP y, en su caso, proceder a su enjuiciamiento por los delitos cometidos.

La instrucción de los sumarios, especialmente el relativo a la muerte de Germán Rodríguez, fue larga. La acusación particular se empleó a fondo para evitar la considerada prematura conclusión del sumario, solicitando mediante Autos pertinentes la práctica de nuevas pruebas o la no conclusión del sumario con el fin de completar las investigaciones realizadas. Infructuosamente trató de evitar que los hechos delictivos de enorme gravedad pública y social pudieran quedar sin ser sometidos a juicio. Finalmente, los tres sumarios terminaron por ser archivados sin certificarse la responsabilidad personalizada de los delitos cometidos.

El sobreseimiento provisional en el sumario 151/78 se sustanció cuando resultó en opinión del magistrado correspondiente que las pruebas llevadas a cabo eran suficientes y estaba agotada la posibilidad de que la práctica de otras nuevas diera resultado positivo. Al no haberse identificado los autores de los disparos la responsabilidad del delito se esfumó.

A lo largo de todo ese periodo desde los inicios de la instrucción hasta el sobreseimiento provisional pasaron más de cinco años. Durante los mismos se plantearon cuestiones de suma importancia sobre los hechos ocurridos en esos días 8 y 9 de julio de 1978. Hubo momentos en que se puso en tela de juicio si hubo o no fuego real por disparos de la policía en la plaza de toros al finalizar la corrida. Se mantuvo también que, en las protestas que siguieron fuera del coso taurino, hubiera policía armada patrullando entre las 9,40 y las 10,15 de la noche entre la calle Paulino Caballero y la Avda. de Roncesvalles. La actuación del Gobernador Civil, puesta en evidencia ya en la misma plaza, mostró incapacidad manifiesta para controlar la situación de sus subordinados. La máxima autoridad política de la provincia, ostentada por Ignacio Llano, no encontró ante la situación presentada motivo para abrir expediente a los que le desobedecieron o se comportaron de manera negligente, presentando este grave tema ante la opinión pública como si las órdenes dictadas

habían sido mal entendidas y peor ejecutadas. Las investigaciones llevadas a cabo por la Inspección General de la Policía Armada, que constan como fundamento del informe que el Ministro de Interior Rodolfo Martín Villa presentó en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, nunca se aportaron, durante el tiempo que duró la instrucción del sumario, a pesar del requerimiento efectuado a dicho Ministerio por el propio Juzgado, al menos, en siete ocasiones. El origen de la intervención de la Policía Armada en el ruedo de la plaza de toros mantuvo, desde el primer momento de la causa y hasta su sobreseimiento, la interpretación canónica oficial de acabar la trifulca surgida entre sectores de público asistente al acto taurino por la exhibición de una pancarta con reivindicaciones de amnistía para los presos políticos.

En torno a todos estos puntos señalados se ha revisado minuciosamente la documentación periodística mencionada en la prensa de la época y, sobre todo, la documentación judicial, gráfica y oral recogida.

1.4. Conclusiones de carácter histórico

En definitiva, las conclusiones que se mantienen en este informe histórico son las siguientes:

1º Los incidentes surgidos en torno a la exhibición de una pancarta en favor de la amnistía al acabar la corrida entre un sector minoritario del tendido nº 3 y algunos de los acompañantes de dicha pancarta, había desaparecido prácticamente para cuando la policía cargó contra la multitud que se concentraba en el ruedo, preparada para la salida de las peñas encabezadas por las secciones de txikis de las mismas.

2º La policía cargó violentamente antes de salir al ruedo en el mismo callejón, evitó que se cerrara la puerta de acceso al ruedo, disparó botes de humo, pelotas de goma e hizo disparos de fuego real con armas cortas contra las personas ubicadas en las gradas, tendidos y ruedo, desentendiéndose totalmente del incidente del tendido nº 3 prácticamente abandonado antes del inicio de la agresión policial, así como de la pancarta.

3º La puesta en duda de si se realizaron disparos de fuego real no resiste la prueba de la evidencia. El médico de la plaza en su informe pertinente dio cuenta del número de lesionados, golpeados y heridos de bala que fueron atendidos en la enfermería de la plaza. Numerosos testigos lo manifestaron en su momento y lo han vuelto a manifestar en sus declaraciones solicitadas para la elaboración de este informe. El reportaje gráfico constituye una prueba insoslayable del carácter generalizado y sumamente peligroso de la agresión.

4º Testigos presenciales de los hechos han constatado la presencia de policía armada patrullando por la calle Paulino Caballero hasta el cruce con la Avda. Roncesvalles. Ello se produjo entre las 21,40 y las 22,15 de la tarde del día 8 de julio de 1978. Dos miembros de la Policía Armada de la Bandera Móvil de Logroño dispararon sus armas, una de ellas arma larga, desde el cruce mencionado hacia la Avda. de Carlos III, lugar donde fue abatido Germán Rodríguez Saiz y herido de bala Fermín Ilundáin.

5º Desde ese lugar y en dirección a la Avda. de Carlos III se produjeron, al menos, una veintena de disparos por arma de fuego como muestra la huella de su impacto en señales de tráfico, edificios, vehículos aparcados y árboles. La traza de los disparos muestra que la altura de los impactos recogidos es adecuada a la estatura de las personas que en esos momentos se manifestaban en la calle. En consecuencia, no se hicieron al aire para disuadir a los miles de manifestantes concentrados en la Avda. de Carlos III y calles adyacentes.

6º El análisis balístico fue hecho exclusivamente por peritos policiales, lo que llevó a los responsables policiales a negar la evidencia de las declaraciones de los testigos, algunas de las cuales constan en el Sumario.

7º Las órdenes que recibió la sección o secciones de la Bandera Móvil de Logroño de la Policía Armada entre las 9,30 y las 10,15 de la noche, no fueron desveladas. El

comandante Ávila, jefe de las FOP en Pamplona, ni la Inspección General de la Policía Armada proporcionaron información sobre el Mando, datos y secciones de la Bandera Móvil Especial de la Policía Armada de Logroño que estaba en Pamplona el 8 de julio de 1978. No aportaron la identificación de los componentes de las secciones ubicadas en la calle Paulino Caballero junto a la Avda. Roncesvalles, ni las órdenes que recibieron, la realización o no de disparos de fuego real, el tipo de arma empleada y la dirección de los disparos.

8º La cadena de mando militar de funcionamiento jerárquico no abrió ningún expediente relacionado con actos de indisciplina o extralimitación de funciones por los subordinados encargados de cumplirlas tanto en el ruedo como fuera de él. En consecuencia, el comisario jefe de las FOP aparece como responsable de las órdenes dictadas desde la emisora de radio sita en el Gobierno Civil.

9º La secuencia de los siguientes hechos (pancarta en el ruedo con reivindicaciones políticas; reunión del Jefe de las FOP en Pamplona y del capitán de la Brigada Móvil atentos a la evolución del comisario Rubio en el ruedo; entrada al ruedo de la Policía Armada de Pamplona y posterior retirada; posible malinterpretación de las órdenes de carga), no explica el motivo de la posterior intervención de la Bandera Móvil de Logroño por el patio de caballos, disparando, dentro y fuera de la plaza, abundando los heridos de bala en tendidos y gradas altas, continuando la actuación brutal de las FOP a la noche del día 8 y madrugada del 9.

10º La autoridad del Gobernador Civil, Ignacio Llano Cifuentes, quedó en entredicho al ser desobedecido después de ordenar que cesara el ataque de la policía en la Plaza de Toros. La responsabilidad de la emisión de órdenes recae en el Teniente Coronel que operaba desde el despacho del Gobernador Civil en el edificio del propio Gobierno.

11º La información que sobre el tema consta en la Inspección General de la Policía Nacional y en el Ministerio de Interior no ha sido desclasificada ni se aportó durante la fase de Instrucción del Sumario, a pesar de que fue requerida siete veces por el Juzgado.

12º Sólo cuatro años y medio después de ocurridos los hechos declararon ante un Juzgado algunos de los mandos policiales. Ninguna información aportó ni el comandante de lasa FOP, Fernando Ávila García, ni los capitanes de servicio de día, César Jiménez Cacho, ni de la 1º Cía. de Reserva General de Logroño, Vicente Lafuente Ramírez, sobre los disparos efectuados entre las 21,40 y las 22 horas del 8 de julio de 1978.

A modo de corolario:

Frente al valor de las pruebas aportadas al Sumario por testigos presenciales se impuso el valor negacionista de las palabras de los mandos policiales. Otra secuencia de hechos se dibujó desde entonces hasta hoy: mínima colaboración policial con la justicia; no identificación ni de las órdenes, ni de los que las generaron, ni de los que las ejecutaron; no identificación, en consecuencia, de los autores de los disparos que

ocasionaron lesiones, heridas y heridos y un muerto; prueba de carga insuficiente para los magistrados para llevar a juicio a los responsables de los delitos, bien por asesinato, homicidio o imprudencia, y, en su caso, haber dictado sentencia; documentación policial, política y judicial no desclasificada a día de hoy; consideración, a pesar de la evidencia pública de las pruebas, de que los delitos cometidos permanecen impunes.

Emilio Majuelo, director del FDMHN

Juan Carlos García Funes, investigador del FDMHN

Pamplona-Iruñea 2018.05.28

2.- Dictamen del Grupo de Trabajo a partir del Informe Técnico Documental sobre los Sanfermines de 1978

2.1 Motivación/Introducción

El presente dictamen se elabora de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, de fecha 2 de noviembre de 2017, y cuyo objeto, básicamente, es la puesta en marcha de una comisión que desarrollara un proceso basado en la Verdad, Justicia y Reparación de los sucesos ocurridos en Pamplona durante los Sanfermines de 1978, en donde se determinaran las violaciones de Derechos Humanos cometidas en aquellas fiestas y las responsabilidades derivadas de las mismas.

Al objeto de llevar a cabo dichos trabajos, la Corporación Local referida adjudicó a la Universidad Pública de Navarra el contrato de Asistencia Técnica para la elaboración de un Informe Técnico-Documental sobre los sucesos ocurridos en los Sanfermines de 1978, así como la creación de un grupo de trabajo que elaborara un dictamen sobre este informe.

Para la elaboración de este dictamen hemos procedido al análisis de la siguiente documentación:

- Informe técnico-documental elaborado por la Universidad Pública de Navarra sobre los sucesos acontecidos en Pamplona durante los Sanfermines de 1978, que precede al presente dictamen.

- Dossier elaborado en 1978 por la Comisión de Peñas de los Sanfermines.

- Diferentes documentos, escritos, recursos y resoluciones judiciales obrantes en los procesos penales que en su día fueron incoados por los Juzgados de Instrucción de Pamplona, incluidas las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional, con fechas 29 de junio de 1983 y 22 de septiembre de 1983.

  Debemos indicar que por parte de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, hasta la fecha, no se ha facilitado a los miembros de este Grupo de Trabajo, ni a la propia Universidad Pública de Navarra, el acceso a los diferentes sumarios que se tramitaron como consecuencia de los sucesos acontecidos en los Sanfermines de 1978, y todo ello a pesar de haberlo solicitado en diferentes ocasiones.

- Diario de Sesiones de la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados celebrada el día 19 de julio de 1978.

2.2- Contexto de represión generalizada por parte del estado español en el que se desarrollaron los sucesos de los Sanfermines de 1978.

Los hechos acontecidos en las fiestas de San Fermín de 1978 en Pamplona, se produjeron en un momento sumamente conflictivo, desde un punto de vista socio-político, tanto a nivel estatal como local. No hacía ni tres años de la muerte del dictador Francisco Franco y las estructuras represivas del Estado se mantenían inalteradas y no habían sido objeto de depuración alguna. Ni siquiera en esas fechas se había aprobado la actual y vigente Constitución española.

Por ello conviene hacer un recorrido y ofrecer, siquiera de forma breve, una fotografía de la conflictividad a nivel social que se mantenía por aquéllos años, así como de la represión ejercida contra todas aquellas personas que ejercían una oposición de carácter político. Los hechos que sucedieron en las fiestas de San Fermín de 1978 son un claro ejemplo del comportamiento represivo y violento que mantenía un Estado como el español en el que permanecían en las diferentes instancias de poder (ejecutivo, legislativo y judicial) los mismos órganos y aparatos que actuaban durante la dictadura franquista.

2.2.1.- Descripción General

La represión política franquista, tal como confirman la existencia de abundantes episodios, fue mantenida hasta su final y durante los primeros años de la transición política a la democracia, revelando la naturaleza violenta del Régimen. Para lo que aquí nos interesa, debe señalarse que desde principios de la década de los setenta la dictadura mostró de manera progresiva una debilidad institucional y una falta de eficacia política para poner freno a las protestas de parte de la ciudadanía. Incluso, desde años atrás, se fue produciendo una pérdida de consenso interno respecto de cómo hacer frente a la situación social y política del país. Así, como respuesta frente a la extensión del disenso social, la apuesta por mantener la estabilidad **se incrementó** mediante la represión protagonizada por los diferentes cuerpos que componían las fuerzas de orden público (Brigadas de Investigación Social, Policía Armada y Guardia Civil fundamentalmente) e instancias judiciales (militares y civiles). De igual forma grupos de ideología ultraderechista actuaban violentamente contra la ciudadanía que se oponía al régimen dictatorial y en la mayoría de los casos con la aquiescencia, tolerancia e incluso complacencia de las autoridades gubernativas y policiales.

2.2.2.- Cifras

Un repaso a las cifras proporciona, la dimensión que tuvo la actuación represiva. Si tenemos en cuenta los datos oficiales registrados por el Instituto Nacional de Estadística, entre 1959 y 1976 se detuvieron 74.733 civiles por motivos políticos y por delitos comunes, de los que fueron procesados 68.400. La justicia militar juzgó en consejos de guerra a 1.817 civiles entre 1969 y 1975 (BALLBÉ, 1983: 452-453). Durante esos mismos años, los dos juzgados de orden público que se crearon instruyeron

procesos por motivos políticos que afectaron a 8.943 personas. Como hipótesis, la cifra de afectados por estos procedimientos judiciales pudo superar las 50 mil personas.

La represión franquista dio lugar a la violación de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), además de los Pactos y Convenios internacionales aplicables en la materia. Esta vulneración continuada de los derechos humanos tuvo un carácter sistémico. Amnistía Internacional, que actuaba todavía entonces de forma clandestina en el interior del país, subrayaba en su informe de 1973 que *«En España existe un número importante de delincuentes por convicción. Por convicciones políticas y por convicciones religiosas (objetores de conciencia)»* (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 1973: 7). La violencia política en su faceta de represión directa tuvo un papel relevante durante aquella etapa final de la dictadura

Tal y como se expresa en el informe pericial de contexto elaborado titulado *"El Franquismo y la violación sistémica de los derechos humanos"* elaborado por los Profesores D. José Babiano Mora, D. Gutmaro Gómez Bravo, D. Antonio Míguez Macho y D. Javier Tébar Hurtado, a partir de los trabajos más recientes, puede sostenerse que el número de víctimas mortales en España por actuación policial entre 1969 y 1978 fue de 113 personas. De éstas, 45 muertes se produjeron en enfrentamientos entre ciudadanos y Fuerzas de Orden Público en manifestaciones en la calle y 9 fueron el resultado de acciones antiterroristas. Julián Delgado ofrece la cifra de un total de 17 víctimas mortales en el curso de las manifestaciones entre 1969-1974 (DELGADO, 2005). Sin embargo, según David Ballester -que ha llevado a cabo una cuidadosa depuración de las informaciones disponibles- el número de víctimas producidas por la represión policial en el escenario de manifestaciones públicas entre 1969–1975 es de 14 personas (BALLESTER, 2016). A partir del inicio de la transición política, entre 1975 y 1978, este número de víctimas se incrementó de manera muy notable, alcanzado un cifra total de 31, a las que se sumarían 21 víctimas mortales más, causadas por acciones de personas o grupos ultraderechistas, a menudo con connivencia policial. Manuel Ballbé ofreció la cifra de 36 muertos por la actuación policial en la calle entre 1975 y 1979 (BALLBÉ, 1983). Un dato que tiene que ponerse en relación con la reforma del Código Penal de 1973, el endurecimiento de las medidas y el protagonismo de medidas de política antiterrorista durante aquella etapa (CASANELLAS, 2014).

2.2.3.- Estados de excepción y huelgas

Durante el Estado excepción declarado por el Gobierno, entre marzo y julio de 1975 en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, se produjeron numerosas detenciones, entre ellas de miembros del FRAP y de ETA. En los juicios sumarísimos celebrados en Barcelona, Burgos y Madrid, entre agosto y septiembre, se dictaron once penas de muerte. El Consejo de Ministros del 26 de septiembre indultó a seis de los condenados a muerte, conmutándola por penas de reclusión, y dio el «enterado» para los otros cinco, que fueron ejecutados al día siguiente, el sábado 27 de septiembre de 1975. Ese día se produjo el fusilamiento en Hoyo de Manzanares, cerca de Madrid, de Xosé

Humberto Baena (DUFOUR, 2009), junto a José Luis Sánchez Bravo-Solla y Ramón García Sanz, todos ellos miembros del FRAP. En Burgos fueron ejecutados Juan Paredes Manot (Txiqui) y Ángel Otaegui, ambos miembros de ETA.

Este último estado de excepción en el País Vasco sirvió para dar cobertura a todo tipo de vulneraciones de los derechos humanos (detenciones masivas y arbitrarias, registros indiscriminados, malos tratos y torturas...). Al mismo tiempo, favoreció la libre circulación y la actuación impune de diferentes grupos de extrema derecha, que en algunos casos, incluso actuaron al amparo de las fuerzas del orden público, especialmente de la Guardia Civil.

Pero tuvieron lugar otros hechos que solo pueden inscribirse dentro de las políticas contraterroristas impulsadas desde las instancias oficiales al margen de la ley. Contaron con la participación de miembros del SECED, del GOSSI (Grupo Operativo del Servicio Secreto de Información) y de la BIS (Brigada de Investigación Social, antes Brigada Político Social). Estos servicios de información y policiales extendieron el terror en la zona, tras atacar e incendiar diversos negocios y caseríos de localidades próximas durante aquellas semanas, como ocurrió por ejemplo con el del escultor comunista Agustín Ibarrola (PÉREZ y MOLINA, 2016). El 31 de agosto de ese mismo año de 1975, Jesús García Ripalda, un joven de 23 años y militante del Movimiento Comunista de Euskadi (EMK/MC), fallecía a consecuencia de los disparos de la Policía Armada cuando participaba en una manifestación convocada en San Sebastián para protestar por las condenas a muerte de los miembros de ETA, Ángel Otaegi y José Antonio Garmendia.

Al clima de violencia política que se vivía en España y especialmente en el País Vasco, se sumó una explosiva situación social, que se tradujo en la mayor oleada de huelgas y conflictos laborales que se produjo en 1976, cuando la crisis económica y el paro comenzaba ya a dejarse sentir con intensidad. Durante ese año el pico huelguístico se situó en 50 millones horas de trabajo perdidas. A su vez, 1,8 millones, que representaban el 13% del total de la población activa, habían participado en los paros, sobre todo en los primeros dos meses y medio. El número de conflictos se calculaba que estaba en torno a los 3.000. En su mayor parte estas huelgas habían sido ilegales. El gobernador civil de Barcelona comentó: «hemos tenido 5 huelgas legales y 255 ilegales. Evidentemente algo está mal: la ley o la huelga» (SÁNCHEZ-TERÁN, 1988: 41).

2.2.4.- Vitoria; punto de inflexión

El punto de inflexión de esta oleada de huelgas lo marcarían los sucesos de Vitoria, ocurridos en marzo de 1976, a partir de un conflicto laboral como el de Forjas Alavesas que se transformó con rapidez en una protesta política en la ciudad. A raíz de la intervención policial el 3 de marzo para desalojar la parroquia de San Francisco, se produjo una durísima represión de las fuerzas de orden público que provocó la muerte de 5 obreros. Además de estas muertes, de entre el grupo de huelguistas 47 personas fueron hospitalizadas, de las cuales se tienen constancia que 42 de ellas resultaron heridas de bala. En total hubo más de cien heridos.

Las consecuencias del episodio de Vitoria expresaban el uso de un determinado tipo de política represiva que tenía que ver con la propia concepción de las autoridades respecto al mantenimiento del orden público y el papel de la policía. Aunque tampoco cabría descartar a la ligera la voluntad y decisión del Gobierno de establecer una acción ejemplarizante con la que poner freno a la oleada de conflictos de aquellos primeros meses de 1976.

La solidaridad que produjeron aquellos sucesos se cobró nuevas víctimas. La primera fue Juan Gabriel Rodrigo Knafo, de 19 años, murió el 5 de marzo de 1976 en circunstancias todavía no aclaradas, cuando participaba en una manifestación en Tarragona en la que se denunciaban los sucesos de Vitoria. Pocos días después, 8 de marzo, moría a consecuencia de los disparos de un miembro de la Guardia Civil el joven Vicente Antón Ferrero, cuando la policía disparó indiscriminadamente contra los participantes en una asamblea multitudinaria en protesta por los sucesos de Vitoria que tenía lugar en el centro de la localidad vizcaína de Basauri.

2.5.- Mas muertes, más impunidad durante la denominada "transición política" en el Estado español.

La impunidad presidió la mayor parte de este tipo de hechos, que apenas tuvieron consecuencias judiciales ni penales para sus responsables. Dos de los episodios conocidos en los cuales tuvieron protagonismo las redes de grupos ultraderechistas, con vinculación o bien connivencia policial, hacen referencia a los casos sucedidos en Navarra y el País Vasco durante aquel mismo año. El 9 de mayo de 1976 tuvo lugar la primera concentración carlista del monte navarro de Montejurra, en la que se produjo un enfrentamiento entre los partidarios del pretendiente a la corona Carlos Hugo de Borbón y grupos ultras del bunker franquista que alentaron la actuación de los partidarios de su hermano Sixto de Borbón, enfrentado con él. Con estos últimos colaboraron mercenarios neofascistas italianos y argentinos. Estos grupos armados partidarios abrieron fuego de forma premeditada, sin que mediara provocación, contra los participantes en la romería, resultando muertos Ricardo García Pellejero y Aniano Jiménez Santos, y provocando varios heridos Los responsables de las muertes fueron identificados, pero quedaron en libertad con la aplicación de la Ley de Amnistía aprobada en octubre de 1977.

Durante la celebración de una fiesta popular en Santurce el 9 de julio de 1976, tuvo lugar una manifestación no autorizada que recorrió diversas calles de la localidad, reivindicando de la amnistía de los presos políticos. La manifestación se desarrolló pacíficamente, hasta que intervino la Guardia Civil, que reprimió la manifestación. En el tumulto que se produjo había miembros del grupo ultraderechista Guerrilleros de Cristo Rey, que venían actuando en todo el Estado, armados y que en esta ocasión iban vestidos con camisa azul de pescador y pañuelo al cuello. De resultas de los disparos de un miembro de este grupo murió Begoña Menchaca Gonzalo, de 44 años y madre de tres hijos, y resultaron heridas otras dos personas, Sebastián Peña y José Unamuno.

En 1976, se produjeron nuevos casos. En la madrugada del 13 al 14 de agosto de 1976, Francisco Javier Verdejo Lucas, un almeriense de 19 años, fue herido mortalmente por la Guardia Civil mientras realizaba una pintada en los muros del Balneario de San Miguel, en el barrio del Zapillo de la ciudad de Almería. El 8 de septiembre, en la localidad guipuzcoana de Fuenterrabía murió por los disparos efectuados por la Guardia Civil Jesús María Zabala Erasun, empleado como delineante en la empresa Laminaciones de Lesaca, y hubo dos heridos. El siguiente episodio violento se produjo en Madrid, el 28 de septiembre de 1976, cuando el joven estudiante de psicología Carlos González Martínez, de veintiún años, murió después de que un grupo de extrema derecha le agrediera .El año se cerraba con otro suceso cruento: el 20 de diciembre de 1976 el joven administrativo y estudiante Ángel Almazán Luna murió a causa de los golpes que recibió de la policía, en el transcurso de una manifestación convocada.

2.2.6-. La lucha por la amnistía. La represión que no cesa

En el marco de las manifestaciones convocadas por la oposición al régimen en favor de la amnistía en enero de 1977, se produjeron sucesivos acontecimientos que marcaron una semana de violencia y tragedia. Juan Manuel Iglesias, un adolescente de 15 años que resultó muerto a consecuencia de una carga policial para disolver una manifestación en Sestao (Vizcaya), el 9 de enero de 1977. En la capital española, el día 24 de enero María Luz Nájera Julián, una estudiante madrileña de 20 años de edad, murió al recibir el impacto de un bote de humo de las fuerzas policiales antidisturbios. Este hecho se produjo en el curso de una manifestación por la amnistía y contra el asesinato a tiros del joven estudiante Arturo Ruiz García, de 19 años de edad, que se había producido durante una manifestación del día anterior y que había sido protagonizada por un ultraderechista, miembro de Cristo Rey.

El 24 de enero de 1977, un grupo de ultraderecha, en el que participaban miembros del Sindicato Vertical del Transporte, asesinó a los abogados laboralistas del despacho del número 55 de la calle de Atocha, en Madrid. El comando entró en un despacho de abogados de CCOO y militantes del PCE, y mataron con armas de fuego a cinco personas.

El número de víctimas mortales, entre 1969 y 1977 causadas por la violencia institucional en el marco de manifestaciones y de conflictos laborales, se completa hasta alcanzar la cifra de cuarenta siete casos más. Los dos primeros se dieron en un escenario de protesta laboral. Se trata de Pancho Egea, trabajador de la construcción de 19 años, que participaba en una manifestación conjunta de obreros de la construcción y del metal en Murcia cuando murió por las balas de goma disparadas por la Policía Armada, el 24 de febrero de 1977. A su vez, Javier Fernández Quesada, estudiante canario de 22 años, que murió por los disparos de la Guardia Civil en el Campus de la Universidad de La Laguna el 12 de diciembre de 1977, cuando

participaba en una jornada de protesta en solidaridad con los conflictos huelguístico que estaban teniendo lugar.

Los restantes episodios luctuosos tuvieron lugar en escenarios de manifestación pública. Es así en el caso de José Luis Aristizabal Lasa, estudiante de 20 años, que murió por el disparo de bala de goma el 13 de marzo de 1977 durante una manifestación pro-amnistía en San Sebastián. Isidro Susperregui Aldako, de 68 años de edad, miembro activo de Acción Nacionalista Vasca, murió a resultas de una bala de goma lanzada por la Policía el 30 de marzo de 1977. Rafael Gómez Jáuregui, de 60 años de edad, fue herido por disparos de la Policía durante la celebración de la jornada pro-amnistía en el País Vasco celebrada el 12 de mayo de 1977, murió poco tiempo después. Y también moría en Pamplona, como consecuencia de las heridas recibidas, José Luis Cano Pérez, de 28 años de edad, el 23 de mayo de 1977. En Barcelona, con motivo de la celebración de la Diada del 11 de septiembre de 1977, fue herida la joven de quince años Rosario García González, alcanzada por una bala de goma que le fracturó la clavícula, y de mayor gravedad eran las heridas causadas en la cabeza a Carlos Gustavo Frecher Solana, que moría en el hospital el 16 de septiembre. Y, finalmente, también será el caso del joven Manuel José García Caparrós, que murió por disparos de la policía durante la manifestación multitudinaria que celebraba el día de Andalucía en Málaga el 4 de diciembre de 1977.

Los datos y las cifras hasta aquí expuestos de forma muy resumida, tienen como coralario, sin solución de continuidad, lo acontecido en las fiestas de San Fermín de 1978, en la que se produjo una actuación policial desmedida y desproporcionada, planificada por una estructura política y policial de carácter represivo que llevaba funcionando a nivel estatal durante más de cuarenta años. Actuación policial que generó, al menos 110 heridos y un muerto, Germán Rodríguez.

En los meses inmediatamente anteriores a celebrarse las fiestas de San Fermín de 1978 se habían producido una serie de hechos que evidenciaban la conducta represiva de los aparatos del Estado en la ciudad de Pamplona. Así en la manifestación en la que se conmemoraba el 1 de mayo las Fuerzas de Orden Público procedieron a reprimir violentamente una manifestación debidamente convocada y autorizada. El mismo mes de mayo de 1978 se asaltó la sede del LKI coincidiendo con el funeral del Comandante Imaz, muerto por ETA y ese día fue otro Guardia Civil, Juan Eseverri, quien falleció como consecuencia de un apuñalamiento. Tal y como se indica en el informe técnico-documental, como consecuencia de la muerte de Juan Eseverri, fueron detenidas cinco personas, lo que originó una campaña de solidaridad y apoyo a estas personas encarceladas que finalizó con el encierro en el Ayuntamiento y su puesta en libertad justamente el día 8 de julio de 1978.

2.3.- Análisis de los antecedentes judiciales a los que ha tenido acceso el grupo de trabajo.

Como consecuencia de los hechos acontecidos el día 8 de julio de 1978 en la ciudad de Pamplona en el contexto anteriormente expuesto, se incoaron un total de cinco procesos judiciales, siendo finalmente todos ellos archivados, sin que se procediera, por parte de los Juzgados y Tribunales actuantes, a una investigación exhaustiva de los hechos y sin que se procesara ni condenara a ninguno de los responsables de las graves violaciones punibles de derechos humanos que se cometieron.

De los cinco sumarios incoados en su día por el Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona, tres de ellos resultan relevantes para la determinación de las graves violaciones punibles de derechos humanos:

- Sumario número 82/1980 incoado para la investigación de los hechos acontecidos exclusivamente en la Plaza de Toros de Pamplona en la tarde del día 8 de julio de 1978.

- Sumario número 151/1978 incoado para la investigación del asesinato de Germán Rodríguez Sáiz, presuntamente cometido por miembros de la Policía Armada y Cuerpo Superior de Policía. También en el citado Sumario se investigó las lesiones ocasionadas a Fermín Ilundáin El Busto.

- Sumario 81/1980 incoado para la investigación de los hechos sucedidos el día 8 de julio de 1978 en las calles de Pamplona, en el exterior de la Plaza de Toros, con posterioridad a las 21:00 horas, hechos por los que resultaron heridas decenas de personas, de las que un total de once fueron por heridas de bala, como consecuencia del empleo por parte de las Fuerzas de Orden Público de armas de fuego y otro tipo de material antidisturbios.

Los otros dos Sumarios se incoaron por los hechos acontecidos en la Diputación Foral el día 8 de julio de 1978 y por los daños materiales ocasionados en la ciudad derivados de los sucesos que se produjeron en esa misma fecha.

Como ya hemos tenido ocasión de exponer, esta Comisión no ha podido acceder a la totalidad de los sumarios judiciales que en su día fueron tramitados debido a la negativa al respecto que ha mantenido la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. El análisis completo de los diferentes sumarios hubiera sido importante para efectuar una valoración jurídica mucho más amplia e incluso precisa de la cuestión objeto del presente informe.

Hemos podido analizar una serie de escritos, recursos y resoluciones judiciales obrantes en dos de los sumarios que, por otra parte, consideramos más relevantes para la emisión del presente dictamen.

A continuación y de forma muy resumida exponemos los hitos procesales de los citados sumarios:

- **Sumario 82/1980 tramitado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona.**

Como ya se ha indicado se tramitó como consecuencia de los sucesos acontecidos en la Plaza de Toros de Pamplona el día 8 de julio de 1978.

- Por medio de Auto de 22 de julio de 1982, el Juzgado de Instrucción acordó la conclusión del Sumario y el sobreseimiento provisional de la causa.

- Se cumplimentó el trámite de Instrucción por parte de la acusación el 7 de diciembre de 1982.

- Por medio de Auto de 12 de enero de 1983 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Provincial de Pamplona, se rechazó lo solicitado por las tres acusaciones, en cuanto a práctica de pruebas y confirmó la conclusión del Sumario y el sobreseimiento provisional.

- Por medio de Auto de 28 de enero de 1983 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Provincial de Pamplona se desestimó el recurso de súplica interpuesto contra el Auto anterior de 12 de enero, confirmándose la denegación de nueva práctica de pruebas, sobreseyendo provisionalmente la causa.

- Con fecha 21 de febrero de 1983 se interpuso demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional por parte de la acusación contra las dos resoluciones judiciales antedichas, dictada por la Audiencia Provincial de Pamplona.

- Por medio de Auto de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, de fecha 29 de junio de 1983, se inadmitió la referida demanda de amparo.

- **Sumario 151/78-2 tramitado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona**.

Este sumario, como igualmente hemos indicado con anterioridad, fue incoado como consecuencia de la muerte de Germán Rodríguez Saiz.

- Con fecha 18 de enero de 1979, el Juez Instructor, mediante Auto, declaró cerrado el sumario con sobreseimiento provisional. Se recurrió el citado Auto en todas las instancias y el 1 de febrero del mismo año se instó a la Sala para la práctica de varias pruebas, entre otras, el reconocimiento de mandos y policías actuantes.

- Por medio de Auto de la Audiencia Provincial de Pamplona de 15 de diciembre de 1982, se propuso el sobreseimiento.

- Por medio de Auto de la Audiencia Provincial de Pamplona de 21 de diciembre de 1982, se acordó la conclusión del Sumario y el sobreseimiento provisional de la causa.

- Por medio de Providencia de 10 de enero de 1983, de la Sala, se remite el Sumario a la acusación para su Instrucción.

- Por medio de escrito de fecha 25 de enero de 1983 se evacuó por la acusación trámite de Instrucción, solicitando:

  A) Mantener abierto el Sumario con remisión al Juzgado Instructor para práctica de pruebas solicitadas.

  B) Procesamiento del Comandante de la Policía Fernando Ávila y Capitanes César Jiménez Cacho y Lafuente Ramírez, por asesinato y lesiones, y, subsidiariamente, por encubrimiento.

  C) Que se dictar un nuevo Auto, en todo caso, por el que se anulara lo resuelto con fecha 15 de diciembre de 1982, acordándose no haber lugar al sobreseimiento de las actuaciones, manteniéndose abierto el sumario y que se remitieran al Instructor para la práctica de las pruebas interesadas.

- Por medio de Auto de 30 de marzo de 1983, la Audiencia Provincial de Pamplona confirmó el auto de conclusión de sumario, dictado el 21 de diciembre y decretó el sobreseimiento provisional de la causa.

- Por la acusación de presentó demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional el día 18 de mayo de 1983.

- Por medio de Auto del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de septiembre de 1983, se inadmitió la citada demanda de amparo.

Del análisis de los citados Sumarios conviene e interesa destacar los siguientes aspectos:

3.1.- Llama la atención que no fueran acumulados en una misma causa los diferentes sumarios, a pesar de que las acusaciones lo solicitaron en reiteradas ocasiones. Existía una conexión de delitos prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal al resultar unidad jerárquica y de mando de los presuntos responsables de las Fuerzas de Orden Público y existir causalidad directa como la continua e inmediata sucesión en el tiempo de los hechos acontecidos, con identidad de sujetos activos y pasivos. Dicha unidad en la actuación judicial consideramos que era de suma trascendencia para el conocimiento exacto de los hechos realmente acontecidos, su desarrollo, así como para la determinación de las responsabilidades penales.

3.2.- De igual forma, resulta sorprendente que en ninguna de las resoluciones judiciales que han sido objeto de análisis, se haga ni la más mínima mención al contexto tan particular que se venía produciendo en Pamplona y en el resto del Estado durante esa época.

En cuanto al contexto local en el que se produjeron los hechos acontecidos durante los Sanfermines de 1978 resulta esclarecedor lo expuesto por la dirección letrada de la acusación ante la Audiencia Provincial de Pamplona, mediante escrito en el que se formulaban alegaciones al sobreseimiento provisional de una de las causas. En dicho escrito se expresa lo que a continuación transcribimos literalmente:

"1.- Por los informes policiales, de Comisaría, etc… se insiste en un plan para desestabilizar las fiestas de San Fermín, al igual que se culpa a sectores de izquierda en los mismos. Se concreta más, añadiendo que era precisamente en la corrida del día 8, donde la policía, según sus informes se temían disturbios y desórdenes a tal efecto, se tenía de reserva, además de la dotación de Policía Armada y Guardia Civil de la plaza la Bandera Móvil de Logroño a la que se ordenó estuviera oculta en las inmediaciones del parque de bomberos. Igualmente existían planes, que no constan en el sumario 151/78 ni en el sumario 82/80 que tenía por objeto previsiblemente concretar el plan de las reuniones mantenidas entre el Gobernador Civil, Comisario Sr. Rubio, Comandante Ávila, en la Junta de Orden Público, datos sin embargo, de dichas Juntas de Orden Público, que sí han sido aportados en este Sumario 151/78 aunque no dan ninguna luz, por no tener desarrollo detallado posterior, de en qué consistían los citados planes gubernativos.

A la vista de todo ello no se explica:

a).- Cómo ante ese temor, el día 8 en la Plaza se retiraron sin finalizar el sexto toro todos los miembros de las F.O.P. que ocupaban las puertas y entradas a los tendidos.

b).- Cómo en esas previsiones de "provocaciones esperadas", se encontraban de paisano, sin uniforme y "descoordinados" tanto el Comandante Ávila (Jefe de la Guarnición), como el Capitán de la Bandera Móvil de Logroño y otros altos oficiales, que sin embargo al salir la tan citada pancarta estaban todos ellos juntos reunidos, y siguiendo las evoluciones en el ruedo del Comisario Sr. Rubio.

c).- Cómo si los Oficiales de las F.O.P. culpan y con razón, al parecer, al Comisario Sr. Rubio y le acusan de "órdenes equivocadas" pues mandó y dirigió la entrada de las F.O.P. en la Plaza, una vez retirado el Comisario y sus fuerzas, por qué y con qué motivo y fin entran, después, los miembros de la Bandera Móvil de Logroño por el patio de caballos y cómo disparan dentro y fuera de la plaza hasta la esquina de la Cruz Roja.

d).- ¿Qué explicación tienen los ocho heridos por arma de fuego de las F.O.P. en la Plaza de Toros, varios de ellos en tendidos y grada alta 7?

e).- ¿Cómo puede entenderse la actuación a la salida de la Plaza y durante toda la noche del día 8 y todo el día 9, de las F.O.P.? Más de doscientos testimonios aportados en el Sumario, demuestran la brutalidad de las agresiones, golpes, disparos, destrozos en bienes, desalojo de locales, Etc… que al entender de esta Acusación y con criterio de proporcionalidad resultaban totalmente injustificados y cuyo balance puede calificarse a la vista de los documentos, sin exageración, como de "operación castigo" contra Pamplona y expresamente contra el ambiente de fiesta y libertad consciente de su juventud. Los testimonios son de dueños de bares, hoteles y restaurantes, madres de familia, vecinos, turistas, etc… que acreditan suficientemente cuanto se manifiesta, y que esta Acusación entiende probado.

Aquí cabe señalar, de nuevo, la orden: "….no os importe matar…..".

A la vista de estos datos y muchos más que obran en ambos Sumarios, esta Acusación entiende que existía un Plan, pero cuyo objetivo, marcado por ciertos responsables del Orden Público, era una operación castigo contra la juventud navarra.

Plan que, a la vista de la respuesta dada por las F.O.P. tuvo que tener una clara preparación y que fue ejecutado independiente totalmente de la famosa pancarta…"

Sobre todas estas cuestiones, sin embargo, ni se investiga ni se hace mención a ello en el Auto de la Audiencia, que dice que las pruebas realizadas han sido suficientes y que el realizar nuevas pruebas no llevaría a ninguna conclusión.

Lo que parece claro es que, aparte de otro tipo de investigaciones para acreditar ese "ambiente previo", como requerir a las agencias, periodistas, etc., de dónde provenían esas afirmaciones, hay dos elementos claves para su conocimiento: el famoso informe

de Martín Villa a la Comisión del Congreso y las actas de las reuniones de la Junta de Orden Público.

Vamos con el primero de ellos, porque concurre una circunstancia que puede ser muy interesante de cara a demostrar que no se quiso investigar lo necesario y que hubo una intervención de los poderes políticos y policiales, en esos momentos todavía infestados de elementos franquistas y ultraderechistas para evitarlo.

La circunstancia es que estas pruebas sí que fueron solicitadas. Y, lo que es más importante, no sólo solicitadas, sino aprobadas tanto por el Juzgado como por la Audiencia. Y, sin embargo, no llegaron a realizarse, dándose al final por bueno que no se hiciera.

Por las acusaciones se solicitó que "se oficie al Sr. Presidente del Congreso de los Diputados para que remita al Juzgado y se una a los Autos el Informe que el Sr. Ministro del Interior entregó a la Comisión correspondiente del Congreso en 1978 sobre los sucesos de San Fermín. Dicho informe puede ser de importancia decisoria a la hora de valorar las extralimitaciones policiales, con referencia a los planes de la Junta de Orden Público así como otros extremos de indudable interés".

Debemos indicar que esta última prueba, la consistente en que se remitiera al Juzgado el informe que el Ministro del Interior de la época, Rodolfo Martín Villa entregó a la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados en relación con los sucesos acontecidos el día 8 de julio de 1978 en Pamplona, fue admitida tanto por el Juzgado como, posteriormente, por la Audiencia Provincial de Pamplona, y sin embargo no se llegó a practicar, debido fundamentalmente a que no hubo voluntad por parte del citado Ministerio a facilitar una copia del mismo.

3.3- La práctica de pruebas esenciales para el esclarecimiento de los hechos, incluidas pruebas periciales, son directamente encargadas por el Juzgado a los miembros de las Fuerzas de Orden Público actuantes e investigadas, por lo que el acervo probatorio estaba totalmente contaminado, su contenido no podía resultar más parcial y carente de verosimilitud.

Pero es más, existió una nula colaboración de la Policía Judicial, de la Inspección General de la Policía Armada, Comisaría y Ministerio del Interior con las autoridades judiciales. Los citados Organismos obstaculizaron grave y severamente el esclarecimiento de los hechos y la tramitación de las diferentes causas.

Sirva de ejemplo que en el Sumario 151/78-2, que se tramitó por el asesinato de Germán Rodríguez, fueron más de seis los requerimientos judiciales, para la práctica de determinadas pruebas que no fueron cumplimentadas por los organismos policiales anteriormente referidos.

3.4.- La denegación de práctica de múltiples pruebas en los sumarios por parte del propio Juzgado instructor y de la Audiencia Provincial de Pamplona resultó absolutamente improcedente, quedando en evidencia la nula voluntad investigadora de los citados órganos jurisdiccionales, vulnerándose gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, así como el de sus familiares. En este sentido es insólito que no se citara a declarar a la mayoría de los agentes de las Fuerzas de Orden Público actuantes –fundamentalmente adscritas a la 1ª Compañía de Reserva General de la Policía Armada con sede en Logroño-, ni tampoco a ningún responsable político. En este sentido, en la línea de lo que ha sido destacado en el punto anterior, ni siquiera se facilitó al Juzgado la relación de los 160 miembros de la Policía Armada que, formando parte de la referida Unidad, se desplazaron a Pamplona e intervinieron directamente en los sucesos acontecidos.

Es más la propia Sala de la Audiencia Provincial de Navarra, en el sumario correspondiente al fallecimiento de Germán Rodríguez Sáiz aseveró, de acuerdo con la pruebas testificales practicadas, **que su muerte se produjo como consecuencia de los disparos realizados miembros de la Compañía de Reserva de la Policía Armada con sede en Logroño**.

En definitiva, a pesar de existir pruebas sólidas de la comisión de graves delitos por las Fuerzas de Orden Público actuantes ese día en Pamplona, se decretó el sobreseimiento provisional de los sumarios, básicamente, porque resultó imposible identificar adecuadamente a los responsables penales de los citados sucesos debido a la inacción de los órganos judiciales y a la obstaculización y falta de colaboración de los organismos policiales, dejando en la más absoluta indefensión a decenas de víctimas y sus familiares.

2.4.- Análisis jurídico de los hechos, atendiendo al contexto en el que se produjeron, desde un perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Los sucesos acontecidos en la ciudad de Pamplona durante los Sanfermines de 1978 no pueden descontextualizarse, tal y como ya hemos indicado anteriormente. No se trata de hechos aislados, sino que los mismos se produjeron en un contexto de represión generalizada y sistemática contra la población civil ejercida por parte de los aparatos del Estado, tal y como ha quedado explicado en el punto 2 del dictamen que nos ocupa.

Por ello, y al formar parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil, con resultado de lesiones y muerte, las graves violaciones punibles de derechos humanos cometidas en aquellas fechas tienen la consideración crímenes internacionales.

En este sentido y, sin pretender efectuar una calificación jurídica exacta de los hechos -pues entendemos que no corresponde en este momento-, sí que consideramos necesario e imprescindible, desde una perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional, efectuar un análisis somero atendiendo a la evolución y tipificación de los delitos de lesa humanidad, al principio de legalidad internacional, a la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales y a la obligación del Estado de investigar dicho crímenes.

2.4.1.- Los delitos contra la humanidad.

Los delitos contra la humanidad, en sentido estricto, también denominados de lesa humanidad tienen sus orígenes o, por lo menos, su inspiración convencional en la Primera y Cuarta Convención de La Haya sobre Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1899 y 1907, respectivamente. A los respectivos preámbulos de ambas Convenciones se trasladó la denominada cláusula Martens que proclamaba: *"en espera de que un Código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las altas partes contratantes juzgan oportuno hacer constar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes quedarán bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre las naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública"*.

El crimen contra la humanidad cristaliza desde la costumbre por primera vez en una norma expresamente definida en el Estatuto de Londres de 8 de agosto de 1945, por el que se instauró el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, como consecuencia de los horrores provocados por la Segunda Guerra Mundial. El artículo 6.c) establecía lo siguiente:

"Los asesinatos, exterminios, sometimiento a esclavitud, deportación u otros actos inhumanos perpetrados contra toda población civil, antes o durante la guerra, o

persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, en ejecución o conexión con cualquier crimen de la jurisdicción del Tribunal, sean o no una violación de la legislación interna del país donde hubieran sido realizados”.

De igual forma la Carta del Tribunal Militar Internacional de Tokio de 26 de abril de 1946, en su artículo 5 c), definía los crímenes contra la humanidad del siguiente modo:

“La muerte, exterminio, esclavitud, deportación y otros actos inhumanos perpetrados antes o durante las hostilidades y la persecución por motivos políticos o raciales”.

En la misma línea se pronunció la Ley número 10 del Consejo de control Aliado de 20 de diciembre de 1945.

La costumbre internacional es una fuente del Derecho Internacional tal y como reconoce el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, anexado a la Carta de las Naciones Unidas; normativa internacional que ha ratificado España al ser miembro de esta organización supranacional.

La práctica de los tribunales nacionales resulta esclarecedora y reconocen abiertamente que el derecho consuetudinario internacional forma parte del Derecho interno; de esta forma se han pronunciado, entre otros, los tribunales británicos en el caso *International Tin Council Appeals*, 1989; la Corte Suprema de Chile, en la sentencia del asunto *Manuel Merchant* de 3 de marzo de 1969; o la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina en la sentencia de 10 de mayo de 2005 en el asunto *LarizIrondo*.

En cuanto a las leyes contra los crímenes contra la humanidad vigentes en España destacaremos que el 13 de febrero de 1946 la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución 3, en la que:

"Toma conocimiento de la definición de los crímenes de guerra, contra la paz y contra la Humanidad tal como figuran en el Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg de 8 de agosto de 1945". En su resolución 95 (I), de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de la ONU "confirma los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Tribunal de Nüremberg y por la Sentencia de ese Tribunal".

El efecto de estas resoluciones es que consagran con alcance universal el derecho creado en el Estatuto y en la Sentencia del Tribunal de Núremberg (Nur. U.S. Mil. Trib, 4 Dec. 1947, Justice Trial, A.D., 1947, 282; Canadá, High Court of Justice, 10 July 1989, Regina v. Finta, I.L.R., 82, p. 441). Su vigencia en España se encuentra reconocida, además, en la disposición publicada en el BOE los días 5 de septiembre de 1952 y 31 de julio de 1979, al ratificar el Convenio hecho en Ginebra el 12 de agosto de 1949 que, en su art. 85, remite expresamente a los "Principios de Núremberg" aprobados por la Asamblea General de la ONU de 11 diciembre de 1946.

Por tanto, el Estado Español debe aplicar el llamado Derecho de Núremberg. No se olvide que hoy nadie discute que el crimen de lesa humanidad, al menos, desde 1950, fecha de la confirmación de los principios de Núremberg, goza del carácter de crimen internacional consuetudinario que obliga a los Estados a su persecución.

Además, en el marco de Naciones Unidas, como decimos, ya desde la década de los años 40 del siglo pasado, se avanzó en la concreta tipificación de los crímenes y en la garantía procesal de investigación de los mismos y de enjuiciamiento de sus responsables, de lo que, hasta entonces, se englobaba como crímenes contra la humanidad.

Posteriormente, el crimen de lesa humanidad se tipificó en los Estatutos de los tribunales internacionales TPIY (art. 5), del TPIR (art. 3); y de los tribunales internacionalizados o mixtos, como el Tribunal Especial para Sierra Leona (art. 2), Camboya (arts. 1 y 9), y el de Timor Leste (secciones 4 a 7 del Reglamento 2000/15).

La evolución conceptual de crímenes de lesa humanidad fue finalmente plasmada en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que lo tipifica de la siguiente forma:

“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”.

En España, la tipificación de los crímenes de lesa humanidad fue introducida mediante la LO 15/2003, de 25 de noviembre. Actualmente, este crimen se encuentra tipificado en el art. 607 bis del Código Penal.

2.4.2.- El principio de legalidad en el Derecho Internacional

Respecto a la responsabilidad penal individual por crímenes internacionales de primer grado, desde los Principios de Núremberg, se reconoce la preeminencia del Derecho internacional para fundar su exigibilidad, exista o no tipificación interna de esos crímenes: "[t]oda persona que cometa un acto que constituya delito de derecho internacional es responsable del mismo y está sujeta a sanción [pena]" (Principio I), y "[e]l hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de derecho internacional no exime de responsabilidad en derecho internacional a quien lo haya cometido".

El derecho convencional internacional ofrece destacadas pautas para acercarnos al principio de legalidad en el Derecho penal internacional. En el espacio regional europeo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante CEDH)**,** cuya entrada en vigor se sitúa en el año 1953, recoge en su art. 6 el derecho a un proceso equitativo, reconociendo el derecho que tiene toda persona a que su causa sea oída equitativamente.

A su vez, el mismo texto legal contempla el principio de legalidad penal en el Derecho interno y en el Derecho internacional en su art. 7. El CEDH refrenda como fuente del Derecho penal al Derecho internacional, y admite la interacción entre ambas fuentes. En el apartado primero garantiza la irretroactividad de la norma penal, en su vertiente doméstica o nacional y en la internacional. El CEDH exige, por tanto, que en el momento de la comisión de los hechos exista ley nacional que tipifique los delitos o, **aún no existiendo ésta, una norma de Derecho internacional que prevea la prohibición de esas conductas criminales.** En el apartado segundo, confirma, como fuente del Derecho penal internacional, y no como excepción del principio general de aplicación irretroactiva de la ley desfavorable, la validez de los "principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas", como *lexpraevia*, en la persecución de los crímenes internacionales. Por otro lado, la propia dicción del CEDH en este mismo apartado, constata el reconocimiento internacional de la responsabilidad penal individual de los sujetos que cometen crímenes internacionales.

De la misma forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de aplicación universal, en su art. 15.2, se pronuncia con ese carácter universal en términos semejantes al CEDH. En este precepto de aplicación universal, igualmente se determina el principio de legalidad penal internacional tomando como *lexpraevia* los *principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional*.

El concepto principios de derecho en el ámbito del Derecho penal internacional debe entenderse como derecho consuetudinario internacional, sin perjuicio de que, en la exclusiva esfera internacionalista se conciba como fuente del Derecho internacional, en el sentido del citado art. 38 del Estatuto de la CIJ.

Por tanto, todo crimen internacional de primer grado -como lo son los delitos de lesa humanidad-, que esté prohibido por una norma previa *iuscogens* de Derecho internacional, anterior a la conducta ilícita criminal, es un hecho típico de Derecho internacional, al margen de que en la correspondiente legislación interna exista o no norma penal prohibitiva.

Por tanto, desde la óptica internacional, la garantía criminal existirá una vez comprobados los mencionados indicadores tanto en el derecho consuetudinario como en el convencional internacional.

Si, además, el crimen en cuestión se ha materializado definitivamente en el derecho convencional, aunque sea tardíamente respecto de la perpetración de los hechos, como sucede en nuestro ordenamiento jurídico interno, se refuerza la taxatividad y certeza de los elementos del crimen.

La norma interna de este modo, despliega, desde el momento de su entrada en vigor, toda la eficacia de la norma internacional a la que representa. La ley interna se integra con la internacional y asume su estatus de aplicación imperativa u obligatoria (*iuscogens*) conferido por aquélla que le irradia todos sus efectos y plena eficacia en el ámbito objetivo, espacial y temporal.

En definitiva, con la construcción jurídica que aquí se defiende, se está aplicando la legalidad internacional, y no ley penal interna, ni retroactiva ni retrospectivamente.

Por tanto, se respetaría plenamente el principio de legalidad penal **precisamente porque en el Derecho internacional consuetudinario y convencional los crímenes contra la humanidad estaban vigentes** desde hace ya muchas décadas, y con anterioridad a la fecha en la que se cometieron los hechos constitutivos de las graves violaciones de derechos humanos objeto del presente informe.

2.4.3.- Imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad

El instrumento internacional más importante al respecto es la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, cuyo texto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968.

El preámbulo de la Convención parte del supuesto de que los crímenes internacionales a los que se refiere nunca estuvieron sujetos a prescripción: *"Observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo (..)"*

De igual forma, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece en su artículo 29 la imprescriptibilidad de los crímenes competencia de la Corte.

También podemos citar al respecto la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 20 de diciembre de 2006. Si bien en el texto de dicha Convención se refiere concretamente a las condiciones a las que se debe subordinar la prescripción, reconoce, sin embargo, que la norma general aplicable a este crimen es la imprescriptibilidad.

2.4.4.- Obligación del Estado de investigar los crímenes internacionales

Tal y como ya hemos tenido oportunidad de señalar a lo largo del presente informe, todas y cada una de las causas penales que se incoaron por los Juzgados de Pamplona para la investigación de los hechos y enjuiciamiento de los responsables de las graves violaciones punibles de derechos humanos cometidas durante las fiestas de los Sanfermines de 1978, fueron finalmente archivadas. No se imputó, ni por tanto, se procesó ni condenó a ninguno de los responsables de los crímenes allí cometidos.

Los procesos judiciales fueron una combinación de inacción y falta de voluntad por parte de los Juzgados y Tribunales de Pamplona y una obstaculización y falta de colaboración en los procesos judiciales por parte de los organismos policiales y, por supuesto, del Ministerio del Interior.

El resultado final de los citados procesos judiciales fue la consolidación de una política de impunidad por parte del Estado español en relación con la investigación y enjuiciamiento de hechos tan sumamente graves como los acontecidos en Pamplona durante los festejos de San Fermín en 1978.

En este sentido conviene recordar la obligación internacional del Estado español en la investigación y enjuiciamiento de este tipo de crímenes. Obligación que dimana directamente de los Tratados y Convenios Internacionales que han sido ratificados y suscritos por el Estado en esta materia.

Como ya hemos expuesto, los sucesos acontecidos en los Sanfermines de 1978, pueden tener la consideración de crímenes internacionales tal y como está expresamente previsto y contemplado en el artículo 5 del Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) de 17 de julio de 1998, ratificado por España por Instrumento de 19 de octubre de 2000.

Por tanto, estamos ante violaciones punibles de Derechos Humanos, actos cometidos por agentes del Estado que lesionan una norma de protección de un Derecho Humano y están recogidos como crímenes en las normas de Derecho Internacional, tanto de carácter convencional como consuetudinario. Las citadas normas son de “ius cogens” y despliegan efectos “erga omnes”.

A partir de todo ello se puede formular el **principio de interdicción de la impunidad**, esto es, la obligación de todos los Estados de remover todos los obstáculos fácticos y jurídicos que impidan la investigación, enjuiciamiento y, en su caso, condena de las violaciones masivas, sistemáticas, planificadas y generalizadas de Derechos Humanos.

Multitud de resoluciones y acuerdos de las Naciones Unidas establecen la obligación internacional del Estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales cometidos en su territorio. A título de ejemplo citaremos los Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, aprobados el 3 de diciembre de 1973 mediante Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, durante el vigésimo octavo período de sesiones. En dicha Resolución la Asamblea afirma claramente lo siguiente: *"Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad donde quiera y cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas"*

De igual forma podemos citar en este sentido el *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, principios que fueron aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, actualizados en 2005, entre los que se subraya la aplicación efectiva del deber de los Estados de luchar contra la impunidad mediante la correcta administración de la justicia penal, cuyo fin único y último no sólo es la delimitación de responsabilidades en ese ámbito, sino también una forma esencial de hacer valer el derecho a la verdad, la denominada verdad judicial.

Los instrumentos internacionales, todos ellos ratificados por el Estado español y debidamente publicados –lo que conlleva que se incorporen directamente a nuestro ordenamiento interno en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Constitución española- que establecen la obligación de todo Estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales cometidos en su territorio, es decir, de investigar y juzgar, son los siguientes:

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada mediante Resolución 260 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948. (Artículos IV y VI)

- Convenios de Ginebra de 12 agosto de 1.949 y sus protocolos adicionales (artículo 49).

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, aprobada mediante Resolución 39/46 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1984 (Artículos 4 y 12).

- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por Resolución 61/177 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 de enero de 2007 (artículos 7.1, 10.1 y 12.2).

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Resolución 2200 A de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1966 (Artículo 2.3).

El Estatuto de Roma, al que aludíamos anteriormente, en su Preámbulo, establece, en los siguientes términos, el deber de todo Estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales:

"*Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,*

Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,

Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales…".

De igual forma podemos citar como "Fuentes regionales" que establecen dicha obligación, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aprobado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950. (Artículo 13).

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000. (Artículo 47).

- Decisión 2003/335/JAI del Consejo de 8 de mayo de 2003 sobre investigación y enjuiciamiento de delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

- Decisión 2002/494/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra

Recientemente, se ha aprobado una Propuesta de Resolución en el Parlamento Europeo, con fecha 24 de noviembre 2016, que contiene el informe sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea durante el año 2015, en el que en su apartado 63 se expresa lo siguiente:

"Considera imprescindible que todos los Estados miembros colaboren con las investigaciones judiciales nacionales o internacionales destinadas a esclarecer responsabilidades en este ámbito y a procurar verdad, justicia y reparación a las víctimas de los crímenes de lesa humanidad cometidos en la Unión por regímenes totalitarios; pide a los Estados miembros que prevean la formación necesaria para los profesionales de la justicia en este ámbito; pide a la Comisión Europea que realice una evaluación objetiva de la situación de estos procesos con vistas a promover la Memoria Democrática en todos los Estados miembros; alerta de que el incumplimiento de las recomendaciones internacionales sobre memoria democrática y de los principios de jurisdicción universal vulnera principios básicos del Estado de Derecho"

El no haberse producido una investigación efectiva y eficaz por parte de los Juzgados y Tribunales de Pamplona en relación con los sucesos acontecidos en los Sanfermines de 1978, conlleva la violación grave de todos y cada una de los principios y normas internacionales, tanto de carácter consuetudinario como de carácter convencional, que han sido citadas anteriormente y, por tanto, aún a pesar del tiempo transcurrido desde que los citados hechos acontecieron, el Estado debe emprender una investigación profunda y eficaz que, aún de forma extemporánea, conlleve el establecimiento de una verdad judicial sobre lo realmente acontecido, el enjuiciamiento de los responsables y la imposición de las correspondientes penas.

2.5.- Posibles responsables

Ya hemos indicado cómo una de las mayores carencias de toda la investigación judicial es que ésta ha sido lenta e incompleta, habiéndose denegado la realización de múltiples pruebas e incluso no realizándose varias que ya habían sido acordadas, archivándose las actuaciones sin hacerlo.

No obstante, de las pruebas existentes y el material que hemos podido analizar, sí que se puede afirmar que aparecen varias personas que deberían haber sido imputadas y/o procesadas por su participación en los hechos, conforme a lo que a continuación exponemos brevemente:

- **Comisario Miguel Rubio Rubio**. Aparece identificado claramente, además de por su cargo, competencias en las actuaciones de orden público y declaraciones, por las fotos y en el documental, material que se aportó en su día al Sumario 82/80 entrando a la plaza. Existe asimismo Acta judicial, donde se transcribe la entrada en la Plaza de Toros de unos 40 agentes de la policía, encabezados por el Comisario Rubio y los **Tenientes Benito Pérez Vázquez y Francisco Abellán Vicente**, golpeando y atropellando, en primer lugar, a los txikis de las peñas y, a continuación, atravesando toda la plaza y dirigiéndose al tendido de Sol y desde el centro de la plaza disparando todo tipo de material. La carga que realizaron los policías fue indiscriminada, e iba dirigida justo al frente de la entrada de la Plaza, a los tendidos de Sol, donde ni estaba la pancarta que se señaló como objeto de disputa, ni existía ningún enfrentamiento ni pelea entre personas.

  En esta entrada y carga de la Plaza es donde se dispararon pelotas de goma, gases lacrimógenos y balas de fuego real. Resultando 7 heridos de bala que constan con nombres y apellidos, además de los lesionados por pelotazos, caídas, golpes, empujones...

  Esta primera carga en la Plaza de Toros, es seguida posteriormente por otra carga, de un grupo de policías que hace su entrada por el patio de caballos, desde donde inician un nuevo ataque con diverso material antidisturbios, resultando nuevos heridos.

  Es indiscutible que la orden de entrar y cargar en la plaza la dio el Comisario Rubio. Y actuando conforme a los órdenes que emitía el citado Comisario estaban los Tenientes y unos 40 policías. El propio Fiscal en el mes de agosto de 1978 informó de “...indiscutibles indicios de criminalidad. La más elemental previsión hacía prever incluso peores consecuencias que las habidas...” En consonancia con lo que dice el mismo fiscal, interesó su procesamiento.

Por su parte, el Gobernador Civil, D. Ignacio Llano, declaró que la orden de entrar en la Plaza de Toros y cargar contra la gente fue “una orden imprudente y equivocada,,,”.

La autoría tanto de las órdenes como de la ejecución de las mismas es indiscutible y consta acreditada por la documentación gráfica y por las numerosísimas declaraciones realizadas.

En relación con el relato de contexto y dado el despropósito de la intervención y de las explicaciones que se ofrecieron en los momentos iniciales -y se trataron de rectificar después, malamente y con nula credibilidad,- se deduce claramente que la actuación estaba planificada, y la terrorífica orden de *“no os importe matar”* del día 10 de julio, cuando ya había muerto de disparo de bala Germán Rodríguez, se empezó a cumplir el propio día 8 de julio.

Lo más grave de la imputación, después del ataque producido, es que si bien, se pretende aducir que ha sido la orden equivocada, o mal interpretada, o excesiva, ... o como sea, no solo esta orden no se anula o se rectifica, sino que se intensifica, con la siguiente entrada a la plaza; se continua en los exteriores y en el desalojo de la Plaza, que no es tal, sino una huida de la gente que es atacada; se sigue durante casi toda la noche, produciéndose la muerte de Germán Rodríguez por bala de policía; se continúa incluso los dos días siguientes ante las protestas realizadas por la población iruindarra, ante la agresión a las fiestas y la muerte y heridos resultantes. Lo que quiere decir que la ejecución estaba realizándose como se tenía previsto, que no era como lo previsto por la Junta de Orden Publico de Navarra, esto es, como la planificación de un asalto. De hecho, la falta de avisos por los altavoces, que sí se hizo el día anterior, es una buena prueba de ello.

- **Capitán de la Compañía de Reserva General de la Policía Armada de Logroño.**

Una Sección de esta Compañía es la que irrumpe de forma violenta y disparando por el patio de Caballos de la Plaza de Toros, minutos después de la entrada del Comisario Rubio y los números de la Policía por la puerta principal. En este momento se producen numerosos heridos y contusiones de personas que están en esta zona, intentando protegerse de la carga que se está produciendo en el ruedo.

Además, esta Compañía es la que actúa seguidamente en la represión de las protestas, donde se produce precisamente la muerte de Germán Rodríguez y varios heridos más, en la zona de los alrededores de la Plaza de Toros y del Casco Viejo.

- **Fernando Ávila García.** Comandante. Esta persona ejerció el mando efectivo de las FOP y uno de los artífices principales en la trama organizada y de la planificación de las actuaciones. Se han leído declaraciones de que venía a Navarra exigiendo el puesto de Imaz –anterior Jefe de las FOP en Navarra-, para ejercer de vengador de su amigo y camarada ante una ciudadanía rebelde.

  En relación con ello resulta de especial trascendencia el testimonio extrajudicial de uno de los testigos, Javier Zubiri, que hacia las 10 de la noche del día 8 de julio, intentó dialogar junto con otros miembros de Peñas, políticos y sindicalistas, con el Gobernador Civil, Sr. Llano. La finalidad era conseguir el desalojo de las FOP del centro de la ciudad, y que cesara la agresión contra la población. Estando con el señor Llano, Javier Zubiri reconoció a este comandante en la propia sede del Gobierno Civil, vestido de paisano, al que había visto previamente actuando en la Plaza de Toros, también de vestido de paisano. Por ese motivo le indicó al Gobernador que lo detuviera y que tomara él el mando. El Gobernador contestó que no controlaba la situación.

- **Capitán César Jiménez Cacho. Jefe de Servicios.**
  Vicente Lafuente Ramírez. Jefe de Servicios

Son los que van transmitiendo y haciendo cumplir las órdenes que ven recibiendo de sus superiores.

- **Rodolfo Martín Villa**, señala los hechos fundamentales para imputar a los mandos y a los ejecutores materiales en la comparecencia en la Comisión de Interior del 19-20 de julio de 1978.

  Por lo que respecta a la Plaza de Toros, el propio Martín Villa relata: "producidos aquellos hechos (la pancarta) se ordena la entrada de la Policía Armada en la plaza de toros cuya **actuación fue desproporcionada a la magnitud de los sucesos y de la que en mi criterio son responsables los mandos que dieron dicha orden** y no los miembros de las FOP que se limitaron a ejecutarla."

  Y más adelante "... todos debemos asumir nuestra cuota de responsabilidad. **Yo, en primer lugar, como Ministro del Interior. Y conmigo las autoridades gubernativas y los miembros de los cuerpos armados que sirven al orden público. Además de los que directamente intervinieron en los hechos"**

  Tan clara está la responsabilidad que señala que ya ha habido medidas de corrección y también ha habido y habrá sanciones, por ello: "...los hechos están de modo inexorable ahí. Pero **para ellos hubo, y hemos de recordar, la**

corrección automática y oportuna, lo mismo que se han producido y se producirán las sanciones adecuadas".

En respuesta a las intervenciones de los diputados, señala ya claramente la atribución de responsabilidades: "... se plantean dudas de quién da la orden y de dónde tiene su origen el tiro. **Yo creo que es claro que la orden la da el Comisario.** ¿La da en los términos en que la entiende el Comandante de la Policía Armada?... En todo caso, la decisión del Gobierno, del Ministerio del Interior, está clara, porque en ambos estimamos que hubo responsabilidades."

Martín Villa es el responsable número uno de los hechos, pues conociendo, lo que se ha producido en la Plaza de Toros, sino lo sabía antes, no lo impidió, ni paralizó las actuaciones. Es más, señaló que ya había habido sanciones y correcciones a responsables, siendo totalmente falso. Y además permitió que se prorrogara y se repitiera la situación, las agresiones, las represiones y las órdenes de "no os importe matar", el mismo día 10 de julio.

Sobre todo y analizando el contexto en el que se produjeron los hechos anteriormente señalados en el presente dictamen y haciendo un repaso de la represión ejercida en este período contra la población que está contestando las políticas gubernamentales para perpetuar el Régimen, Martín Villa, de quien no podemos olvidar que fue Ministro en la época franquista, es en realidad el artífice número uno del plan de represión sistemática y generalizada contra la población civil contestataria.

- **Ignacio Llano,** era el Gobernador Civil de Navarra, que en todo momento pareció estar ajeno a la situación y era claro que no tenía el mando efectivo. No hizo nada por ejercer su función, ni porque sus órdenes fueran obedecidas, ni porque se cumpliera con lo aprobado en la Junta Superior de Orden Público.

Como decíamos anteriormente, existen más responsables que no han sido identificados, pero que podrían serlo si se practicaran las pruebas que tantas veces se solicitaron y fueron denegadas, como, por ejemplo, la identificación de los mandos y números intervinientes y su toma de declaración. No cabe duda que en el diálogo grabado de la radio policial "Vulcano" y los demás que aparecen impartiendo órdenes consistentes en agredir con todas las fuerzas sin importarles matar, tienen una responsabilidad inmediata y directa en las cargas y en los heridos que resultaron de las mismas.

2.6.-Conclusiones/recomendaciones

De todo lo hasta ahora expuesto, y a modo de resumen, creemos que, como mínimo, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Parece claro que existió un plan premeditado para ejercer una represión importante por parte de las Fuerzas de Orden Público durante las fiestas de San Fermín de 1978, como una especie de escarmiento contra una población navarra que se consideraba un peligroso referente en cuanto a lucha obrera y popular.

- Todo ello se produjo dentro de un contexto represivo muy fuerte, promovido tanto por los representantes del todavía influyente régimen franquista como por elementos señalados de la extrema derecha, muy ligados con aquél.

- Los hechos analizados en cuanto actuación premeditada contra una mayoría de la población por motivos políticos, encajarían perfectamente dentro del concepto de delitos de lesa humanidad, con independencia de otras calificaciones concretas (asesinato, daños, lesiones…) que pudiera merecer cada uno de los hechos.

- La investigación judicial fue negligente, insuficiente y mediatizada por la intervención de las propias fuerzas y personas culpables de los hechos, por lo que sería necesario que se reabrieran los sumarios y se realizara una investigación seria y eficiente.

- Es evidente que todos los hechos obedecen a un mismo designio, además de producirse sin solución de continuidad, por lo que no tiene ningún sentido el dividir la investigación en varios sumarios, lo cual lo único que consiguió es entorpecer la misma, que es, probablemente, lo que se quiso conseguir al hacerlo.

- Sería necesario que la investigación judicial se realizara lo antes posible, dado el tiempo transcurrido, lo que, sin duda, creará dificultades a la hora de hacerlo, así como puede provocar la desaparición física de muchos testigos, responsables, etc.

Por todas estas razones, consideramos fundamental el solicitar la reapertura de los Sumarios. Habría que pedir la unión de todos ellos en un único Sumario y que se realicen todas las pruebas que, en su día, se admitieron y luego no se realizaron, como la remisión del informe del Ministerio del Interior sobre los hechos, todas las actas y anexos de las reuniones de la Junta de Orden Público, etc. También la realización de las pruebas en su día denegadas, la identificación de todos los mandos y fuerzas intervinientes, así como su toma de declaración, etc., etc., más todas las que se fueran derivando de las que se vayan realizando. Una vez realizadas estas investigaciones